BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
Martes 6
de marzo de 2007

Año CXV
Número 31.109

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

RESOLUCIONES

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 1/2007

Modifícase el área de veda de verano para la especie merluza en la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 2/3/2007

Visto:

Las Resoluciones de esta comisión Nº 8/06 y 9/06 de fechas 11 y 15 de diciembre de 2006 respectivamente.

Considerando:

1) Que sobre la base de la investigación conjunta realizada por el B/I Aldebarán en el mes de enero del corriente, dentro del marco del artículo 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado la presencia en la zona Común de Pesca de concentraciones de ejemplares juveniles de la especie merluza (Merluccius Hubbsi).

2) Que es necesario proteger dichas concentraciones de juveniles para contribuir a la debida conservación y racional explotación del recurso.

Atento: A lo establecido en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y en la Resolución 2/93 de esta Comisión.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar las coordenadas geográficas del área de veda para la especie merluza (Merluccius Hubbsi) establecida por Resolución 8/06 y cuya vigencia fuera prorrogada por Resolución Nº 9/06 hasta el 31 de marzo de 2007 inclusive, según los siguientes puntos:

a) 35° 00'S - 52° 55'W
b) 35° 00'S - 52° 00'W
c) 37° 30'S - 56° 00'W
d) 37° 30'S - 55° 50'W

Art. 2º — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en material de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 3º — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores. Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 4º — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Arnoldo M. Listre. — Alvaro Fernández.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

PRODUCCION AGROPECUARIA

Resolución 113/2007

Sistema Nacional de Identificación de Ganado Bovino. Exceptúase de la exigencia dispuesta en el artículo 3º de la Resolución Nº 103/2006 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, sustituido por su similiar Nº 928/2006; a aquellos productores que habiendo cumplimentado los requisitos de la Resolución SENASA Nº 754/2006, acrediten que han solicitado las caravanas al proveedor habilitado.

Bs. As., 2/3/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0068873/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 103 del 3 de marzo de 2006 y 929 del 27 de diciembre de 2006, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, 754 del 30 de octubre de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 103 del 3 de marzo de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS se creó el "Sistema Nacional de Identificación de Ganado Bovino" y se estableció que el mismo comenzaría a regir a partir del 1º de enero de 2007.

Que el artículo 2º de la citada resolución estableció que todos los terneros machos y hembras nacidos en el Territorio Nacional en el curso del año 2006, deberían ser identificados en forma individual mediante una caravana.

Que, asimismo, dispone en su artículo 3º que la identificación referida será requisito previo obligatorio para movilizar dichos terneros.

Que por la Resolución Nº 754 del 30 de octubre de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se reglamentaron los aspectos técnicos y operativos de la Resolución SAGPyA Nº 103/06, para una mejor y más eficiente implementación del Sistema Nacional de Identificación de Ganado Bovino.

Que a través de la Resolución Nº 929 del 27 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS se postergó hasta el 2 de marzo de 2007 la implementación del Sistema Nacional de Identificación de Ganado Bovino.

Que al día 31 de enero de 2006, se otorgaron NOVENTA MIL (90.000) Claves Unicas de Identificación Ganadera (CUIG), de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución SENASA Nº 754/06, evidenciando una respuesta sumamente satisfactoria por parte de los productores, en función de las movilizaciones de terneros a producirse próximamente.

Que la provisión de caravanas a aquellos productores que han tramitado y obtenido su CUIG, y encargado sus identificadores, se encuentra sensiblemente retrasada por parte de los proveedores de caravanas habilitados.

Que, por la importancia de las caravanas en el sistema, ese atraso, en la provisión de las mismas, imposibilita a los productores a efectuar movimientos de terneros a partir del 2 de marzo próximo, cumpliendo con la normativa vigente.

Que, a partir de ello, resulta pertinente contemplar este tipo de inconveniente, procediéndose a exceptuar al productor que haya solicitado las caravanas y no fueron proveídas, facilitando su operatoria hasta que pueda cumplir con los requisitos de identificación establecidos en la citada normativa.

Que los mecanismos de implementación del sistema, son aspectos esencialmente técnico-reglamentarios, que deben ser definidos por la autoridad de aplicación.

Que la Resolución SAGPyA Nº 103/06 en su artículo 8º faculta al SENASA a reglamentar los aspectos técnicos y operativos necesarios para el efectivo cumplimiento de lo establecido en dicha norma.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto el artículo 8º de la Resolución SAGPyA Nº 103 del 3 de marzo del 2006, en concordancia con el artículo 8º, incisos c) y h) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Exceptúase a partir del 2 de marzo de 2007 a las Oficinas Locales del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de la exigencia dispuesta en el artículo 3º de la Resolución Nº 103 del 3 de marzo de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, sustituido por su similar Nº 928 del 27 de Diciembre de 2006, a aquellos productores que, habiendo cumplido con los requisitos de la Resolución Nº 754 del 30 de octubre de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, acrediten que han solicitado las caravanas al proveedor habilitado, y aún no les fueran suministradas.

Art. 2º — La excepción dispuesta en el artículo precedente, regirá por el término de TREINTA (30) días corridos, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.



Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Disposición 1/2007

Apruébase un Plan Piloto de Vacunación de Brucelosis Caprina en el Distrito Asunción, Departamento de Lavalle, Provincia de Mendoza.

Bs. As., 26/2/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0044386/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 216 del 26 de abril de 2006 y 669 del 28 de septiembre de 2006 ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD, el Programa de Control de la Brucelosis Caprina presentado por la Provincia de MENDOZA, y

CONSIDERANDO

Que la Brucelosis Caprina Brucella melitensis es una zoonosis con alto impacto en la Salud Pública y en la actividad reproductiva de los hatos, lo cual se ha evidenciado en la Provincia de MENDOZA.

Que la citada Provincia adhirió a la propuesta que hiciese oportunamente la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA, con respecto a la implementación de programas de control de la Brucelosis Caprina mediante la vacunación con Vacuna Rev1.

Que la Comisión Nacional para el Control de la Brucelosis aprobó oportunamente los contenidos de la Resolución SENASA Nº 216/2006 citada en el Visto.

Que se encuentra vigente la Resolución SENASA Nº 669 del 28 de septiembre de 2006 por la que se implementa el CENTRO REGIONAL DE CUYO.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, conforme las facultades conferidas por el Artículo 3º de la Resolución Nº 216 del 26 de abril de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL DEL SENASA
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el PLAN PILOTO DE VACUNACION DE BRUCELOSIS CAPRINA EN EL DISTRITO ASUNCION, DEPARTAMENTO DE LAVALLE, PROVINCIA DE MENDOZA, que se establece en el Anexo que forma parte de la presente disposición. La ejecución de dicho Plan estará a cargo de la Dirección de Ganadería de la Provincia de MENDOZA.

Art. 2º — El Coordinador Regional Temático de Sanidad Animal del CENTRO REGIONAL DE CUYO del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA evaluará periódicamente la evolución del Plan Piloto, para lo cuál podrá requerir la información necesaria ante la Dirección de Ganadería de la Provincia de MENDOZA.

Art. 3º — La vacuna REV 1 será utilizada únicamente en el Plan Piloto establecido en el artículo 1º.

Art. 4º — Los miembros de la Coordinación del Plan deberán remitir en tiempo y forma, la información que requiera la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 5º — En los casos que se presenten situaciones no previstas en el Plan Piloto, las mismas será resueltas de mutuo acuerdo, reservándose la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la instancia de caducidad del Plan.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge H. Dillon.

ANEXO

AUTORIDADES PROVINCIALES

GOBERNADOR PROVINCIAL:	ING. JULIO CESAR CLETO COBOS
MINISTRO DE ECONOMIA:	ING. AGR. LAURA GISELA MONTERO
SUBSECRETARIO DE PROGRAMACION ECONOMICA:	ING. AGR. DANIEL PIZZI
INTENDENTE DE LAVALLE:	D. ROBERTO VICTORIO RIGHI
DIRECTOR PROVINCIAL DE GANADERIA:	D. CARLOS IRIARTE

RESPONSABLES TECNICOS

RESPONSABLE GANADERIA MENDOZA Y COORDINADOR COMISION ASESORA PROVINCIAL CAPRINA:	ING. AGR. OSCAR BERNARD
RESPONSABLE GANADERIA LAVALLE:	MED. VET. DANIEL ORIBE
RESPONSABLE TECNICO FUNDACION COPROSAMEN:	MED. VET. LUIS ZENOCRATI
RESPONSABLE TECNICO INTA BARILOCHE:	MED. VET. CARLOS ROBLES
RESPONSABLE TECNICO SENASA NACIONAL:	MED. VET. EDUARDO BAGNAT
RESPONSABLE TECNICO SENASA REGIONAL:	MED.VET. SERGIO ROSSI

PLAN PILOTO DE VACUNACION DE BRUCELOSIS CAPRINA EN DISTRITO ASUNCION, DEPARTAMENTO DE LAVALLE, PROVINCIA DE MENDOZA

1. DESCRIPCION DEL PROBLEMA

1.1. Definición

La Brucelosis, es una enfermedad zoonótica que afecta la Provincia donde se transmite a las personas por contacto con el ganado caprino y el consumo de sus productos lácteos. Es producida por una bacteria (Brucella melitensis).

La Provincia de MENDOZA, ha registrado en los últimos CINCO (5) años un alto índice de personas infectadas lo que ha generado la preocupación en las autoridades, las que piensan que a través de la educación, la prevención y la adopción de medidas profilácticas eficaces, se pueda revertir paulatinamente la actual situación.

Con la vacunación masiva y sistemática de las cabras se puede controlar la enfermedad en las majadas y limitar la transmisión al ser humano reduciendo el número de casos.

1.2. El problema

La Brucelosis Caprina en la actualidad sigue un curso autónomo, casi independiente y no se encuentra controlada por las acciones de las estructuras sanitarias de la Salud Pública y Animal Nacionales y Provinciales. La principal consecuencia se observa en la prevalencia de la enfermedad en los seres humanos y en los caprinos lo que justifica la presente propuesta de control de la enfermedad mediante la vacunación.

La estrategia sanitaria de elección es establecer un programa de control por medio de la vacunación en la Provincia de MENDOZA que tiene una presencia relevante de la enfermedad y con condiciones favorables para organizar el sistema operativo de vacunación eficiente, mediante la implementación del Plan Piloto de Vacunación masiva de las cabras con la Vacuna Rev1 .

1.3. Espacio geográfico

1.4. Población objetivo

La población objetivo son los cabriteros en general que son en su mayoría pequeños cabriteros.

Bajo la denominación de “pequeños productores’ se incluye a los productores y sus familias, que reúnen las siguientes características: Intervienen en forma directa en la producción —aportando el trabajo físico y la gestión productiva—, no contratan mano de obra permanente; cuentan con limitaciones de tierra, capital y tecnología.

1.5. Delimitación del problema

La cría de cabras en la Provincia de MENDOZA, constituye una actividad tradicional que históricamente ha significado una fuente de ingresos para el pequeño productor. La venta de cabritos para consumo, el consumo de leche fresca y la elaboración de quesos artesanales han permitido durante décadas el sostenimiento de las familias en la actividad.

Dado que las cabras tienen una gran rusticidad y capacidad de adaptación a distintas condiciones ambientales, su cría se desarrolla en zonas marginales, de escasos recursos forrajeros, donde la alimentación está basada en campos naturales.

En general su producción es desarrollada en forma extensiva, con poca utilización de tecnología, siendo su actividad predominante la obtención de cabritos, siguiéndole en importancia la de fibras, leche y cueros.

La base del plantel provincial de caprinos esta constituida por cabras criollas que tenían una aptitud razonable para el concepto productivo histórico. Desde el punto de vista de su potencial lácteo

la cabra criolla presenta dos limitaciones básicas: bajo volumen de producción diario y corto periodo de lactancia.

1.6. Descripción del sector caprino provincial:

La Provincia de MENDOZA integra el trío de provincias con mayores existencias de ganado caprino, en paridad con SANTIAGO DEL ESTERO y NEUQUEN con una cifra que oscila entre SEISCIENTOS MIL (640.000) y SETECIENTOS CINCO MIL (705.000) cabezas en cada caso.

EXISTENCIAS CAPRINAS POR PROVINCIA	
PROVINCIA	Nº de CABEZAS
Santiago del Estero	702.470
Mendoza	673.560
Neuquén	641.115
Chaco	236.092
La Rioja	223.552
Salta	197.071
Catamarca	190.553
Córdoba	173.964
Río Negro	169.092
Jujuy	153.402
Formosa	147.341
La Pampa	140.498
Chubut	102.880
San Luis	87.547
San Juan	74.036
Santa Fe	19.964
Tucumán	14.509
Corrientes	8.504
Entre Ríos	8.130
Buenos Aires	7.665
Misiones	2.101
Santa cruz	1.388
Tierra del Fuego	0
Total País	3.975.434

La casi la totalidad de las explotaciones está orientada a la producción de carne, existe menos de un UNO POR CIENTO (1%) de las explotaciones cuyo objeto principal es la obtención de leche o derivados y un porcentaje levemente mayor a UNO POR CIENTO (1%) de explotaciones en que se practica como actividad secundaria la producción de leche.

TIPO DE EXPLOTACION CAPRINA POR DEPARTAMENTO				
Departamento	Carne		Leche	
	Desarrolladas	Principal	Desarrolladas	Principal
Las Heras	67	64	10	3
San Rafael	478	478	9	5
La Paz	99	99	4	2
Lavalle	497	497	4	1
General Alvear	101	99	3	2
Luján	46	45	3	2
San Carlos	47	45	3	2
San Martín	23	22	3	1
Guaymallén	11	11	2	1
Tunuyán	6	4	2	2
Tupungato	43	43	2	-
Malargüe	1.039	1.039	1	-
Santa Rosa	91	91	1	-
Rivadavia	10	10	-	-
Godoy Cruz	5	5	-	-
Junín	1	1	-	-
Maipú	7	7	-	-
Total	2.571	2.560	47	21

El cuadro está ordenado en forma decreciente en función de la cantidad de explotaciones con producción láctea a fin de observar las zonas en que esta alcanza mayor relevancia. Si ordenamos los Departamentos (Municipios) por número de cabezas, tenemos:

Departamento	Cabezas	EAPs	Departamento	Cabezas	EAPs
Malargüe	384.751	1.040	San Martín	2.123	23
San Rafael	99.336	493	Tunuyán	1.512	6
Lavalle	95.564	504	Guaymallén	1.217	15
La Paz	16.088	102	Rivadavia	1.096	10
Santa Rosa	15.673	98	Maipú	925	8
General Alvear	12.944	105	Godoy Cruz	515	6
San Carlos	12.730	49	Junín	69	2
Las Heras	11.913	69	Tupungato	6.050	48
Luján	9.791	49	Total	672.297	2.627

Censo Nacional 2002 INDEC

1.7. Sistema de producción caprino

El sistema caprino Mendocino se caracteriza por ser un sistema netamente de cría, la cual se lleva a cabo de manera totalmente extensiva, en campos abiertos, sobre pastizales naturales, sin ningún tipo de suplementación. Es común el sobre pastoreo. En el sur de la provincia el pastoreo de los animales es alternado en campos de veranada y en campos de invernada. En el norte no existe esta modalidad y los animales permanecen todo el año en el mismo campo.

Los productores del norte tienen generalmente hatos pequeños de aproximadamente CIEN (100) caprinos en promedio, mientras que en la zona sur, los hatos se aproximan a QUINIENTOS (500) animales.

En el sur, en razón de no poder separar los machos cabríos de las hembras, existe la figura del castronero. Estos productores son los encargados de mantener los machos cabríos (castrones) todos juntos durante la estación no reproductiva.

La población criadora de caprinos es una población de subsistencia, que habita en viviendas precarias de adobe con techo de paja. Estos problemas estructurales, están íntimamente relacionados con la falta de tenencia de la tierra

El manejo de los animales es precario, lo que se evidencia en la falta de alambrado perimetral, corrales de pirca, palos y enramadas. El manejo de los animales consiste en soltar los animales por la mañana a que salgan a pastorear, en algunos casos acompañados por un pastor, y por la tardecita los animales vuelven y son encerrados en los corrales antes descriptos.

Esta costumbre de encerrar, se basa en la necesidad de juntar guano, el que se vende luego en las fincas frutícolas del valle. En la época de parición se incrementa el cuidado de los animales, todas las tareas son realizadas por las mujeres y los niños. Esta particularidad, sería el factor explicativo de las altas tasa de infección en estos estratos y en las familias rurales.

La infraestructura de caminos en la zona rural es pobre, lo que dificulta las comunicaciones y la llegada de técnicos y personal a los puestos para ejecutar diferentes actividades. En muchos casos, la única forma de llegar es por transportes de tracción a sangre. Asimismo es dificultosa la movilidad de los productores y sus familias hacia los centros urbanos y de atención médica.

Si bien se presentan algunas pequeñas diferencias en cuanto a los sistemas productivos caprinos en la Provincia, en general se puede decir que las condiciones generales en las cuales se desenvuelve la actividad son similares para todos los Departamentos como también existe una similitud con los sistemas productivos del país.

1.7.1. Zona Pedemontana:

Comprende la precordillera y el pedemonte, donde el sistema de manejo de trashumancia estacional predomina. En esta zona el agua es abundante, de buena calidad y el recurso forrajero invernal depende sobretodo de las lluvias estaciónales. Por el manejo de veranadas e invernadas, en esta área el estacionamiento de los servicios es una norma de manejo tradicional.

Esta zona tiene sectores con importantes procesos de degradación de los recursos forrajeros.

1.7.2. Zona Sur Patagónica:

Es una región típicamente patagónica, tanto en su clima como en la vegetación del lugar. Es el caso del Departamento de Malargüe y el resto del territorio provincial dentro del área de la región de monte. Como característica general, es de escasa vegetación arbustiva con disponibilidad de agua limitada y en general también se estacionan los servicios por el movimiento que se realiza con los animales en busca de veranadas.

1.7.3. Zona Centro Norte:

Es un área que comprende parte de la región geográfica del monte y terminación del monte chaqueño, con buena vegetación arbustiva y estrato herbáceo con grandes variaciones en cuanto a cobertura debido a procesos de degradación.

Generalmente los productores tienen hatos pequeños, con servicios no estacionados, marcada consanguinidad, en algunos casos hay problemas de cantidad y calidad de agua.

1.7.4. Area bajo riego:

En todas las zonas de oasis con derecho de riego, la orientación de la producción caprina, podrá estar dirigida a todos aquellos emprendimientos a nivel empresarial, ya sea para la crianza de cabras lecheras, doble propósito (carne-leche), o tal vez proyectos de feed-lot caprinos para la producción de carnes de alta “calidad, cantidad y continuidad”, tres condiciones básicas si nos orientamos a la exportación.

1.8. Manejo reproductivo en los puestos, selección genética, razas:

El manejo reproductivo aplicado a las explotaciones es el siguiente: el rodeo compuesto de machos, hembras en todas sus categorías y las crías, es largado a pastorear todos los días, libremente y son juntados periódicamente. De este modo los machos generalmente acompañan a las hembras y por tanto la única estacionalidad que existe en los servicios es la natural que se produce en los caprinos debido a la duración del día, alimentación y temperatura.

Esto debe ser evitado de manera que los servicios sean correctos y dirigidos si es posible, además de brindar a los machos el cuidado necesario previo a la época de monta y así lograr buenos índices de procreación.

También en toda explotación caprina debe ser abordado el control de las enfermedades reproductivas, como por ejemplo la Brucelosis. El manejo de la reproducción es de suma importancia y es la base de una eficiente producción, sea esta de carne o leche.

Hay que destacar que en la producción caprina es muy común la obtención de pariciones dobles y hasta triples, lo que redunda en un incremento de los índices productivos.

Se recomienda, en general evitar los cruzamientos sin control con los mismos padres, porque esto conlleva a una problemática de consanguinidad.

1.9. Razas:

La "raza" que predomina en nuestro país es el llamado "criollo", el cual proviene de la cabra Blanca Celtibérica, introducida por los españoles hace CUATROCIENTOS (400) años. También llamada "nativa" por haberse formado por adaptación al medio y por el sistema de manejo imperante en la explotación a lo largo de siglos de existencia. Se caracterizan por ser individuos de gran rusticidad, aunque de reducida talla y cualidades poco destacables para la producción de carne, de leche o de pelo. Son de carne magra, por lo que se la considera como carne muy sana y de fácil digestibilidad.

Entre las razas existentes predominan los tipos criollos de adaptación a las condiciones imperantes en nuestros montes y pastizales naturales. Mientras que en el área bajo riego existen razas bien definidas con distintos propósitos como pueden ser la Anglo Nubian de doble propósito (leche-carne), la Saanen de características más específicamente lecheras y en menor medida otras razas como también sus respectivas cruzas.

1.10. Manejo sanitario y profiláctico en las explotaciones:

En cuanto al manejo sanitario de las explotaciones actuales de secano, es muy poco lo que podemos decir dado que únicamente en casos puntuales se recurre al profesional veterinario. Esto significa pues que no hay ningún plan sanitario o profiláctico, puesto que en contadas excepciones se hace, pero en la generalidad de los casos no se practican ni desparasitaciones, ni vacunaciones tales como carbunclo, enterotoxemia, mancha, diarreas, etc.

Es de destacar además que estos animales son muy fuertes y poco susceptibles a contraer enfermedades más aun en condiciones de campo natural, requiriendo mayor atención veterinaria y sanitaria en planteos más intensivos con mayor concentración de cabezas por unidad de superficie.

2. La Enfermedad en el Hombre

Tal como se expreso anteriormente la Brucelosis es una zoonosis (enfermedad propia de los animales, que puede transmitirse a las personas). Esta enfermedad puede ser crónica y perdurar durante años. Por ello, la lucha frente a la enfermedad humana requiere el control y/o la erradicación de la enfermedad en el ganado.

Desde el punto de vista médico y económico, la brucelosis representa un problema sanitario importante.

La Brucelosis humana es una consecuencia de la Brucelosis animal, puesto que el animal enfermo o infectado es la fuente de infección para el hombre.

Los seres humanos se contagian de brucelosis a través de los animales infectados El ser humano generalmente contrae Brucelosis entrando en contacto con las descargas vaginales, los fetos abortados, y las placentas de animales infectados. El beber la leche sin procesar y comer los productos lácteos elaborados con la leche sin procesar puede también conducir a la Brucelosis

Casos clínicos de Brucelosis humana por Departamento. Mendoza. 1998/ 2004

Departamento	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	Total	%
Capital	2	1	0	0	3	4	0	10	2.4
Godoy Cruz	0	2	0	1	2	1	0	6	1.5
Gral. Alvear	2	1	0	0	0	0	0	3	0.7
Guaymallén	0	6	0	1	5	7	0	19	4.6
Junín	0	0	0	1	0	0	0	1	0.2
La Paz	6	1	1	0	0	0	0	8	1.9
Las Heras	1	1	0	0	17	12	1	32	7.8
Lavalle	17	9	6	6	13	12	2	65	15.8
Lujan	6	5	2	2	3	3	1	22	5.4
Maipú	3	4	1	1	2	1	1	13	3.2
Malargüe	12	17	21	31	24	47	22	174	42.3
Rivadavia	0	0	0	0	0	3	0	3	0.7
San Carlos	6	2	0	4	1	1	0	14	3.4
San Martín	1	2	2	0	0	3	0	8	1.9
San Rafael	2	5	5	6	6	3	0	27	6.6
Santa Rosa	1	1	0	0	1	2	1	6	1.5
Tunuyán	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
Tupungato	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
Total	59	57	38	53	77	99	28	411	

Gentileza de la Doctora Marta Iglesias del Departamento de Epidemiología de Mendoza

La persistencia y prevalencia de la enfermedad, permite apreciar la importancia de la misma en el medio rural y en los centros urbanos, A la cantidad de casos registrados se le deben agregar los casos no denunciados ni reportados por distintos motivos, razón por la cual se considera que la cantidad real de humanos infectados en la Provincia de MENDOZA es mayor.

3. La Brucelosis en los caprinos

Los antecedentes disponibles indican que en el año 2000, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) realizó un muestreo en el Departamento Malargüe, el que abarco CIENTO VEINTICINCO (125) establecimientos, extrayéndose VEINTISIETE (27) muestras por Establecimiento, el mismo arrojó los siguientes resultados, CUARENTA Y CUATRO (44) establecimientos fueron Positivos, lo que indica una prevalencia del TREINTA Y CINCO COMA 2 POR CIENTO (35,2%) de establecimientos positivos. Se extrajeron un total de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA (3370) muestras, de las cuales CIENTO TREINTA Y CUATRO (134) resultaron positivos, lo que indica una prevalencia del TRES COMA NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (3,97%) de animales positivos.

Los animales positivos provienen de los CUARENTA Y CUATRO (44) establecimientos positivos en los que la población caprina fue de UN MIL OCHOCIENTOS OCHO (1.188) animales, lo que significa que la Prevalencia Media en la población infectada fue del ONCE COMA DOS POR CIENTO (11,2%).

En el año 2005 se efectuó otro muestreo en el Departamento de Lavalle, los resultados parciales de la serología a Brucella, obtenidos indican claramente la existencia de la enfermedad en los hatos caprinos con prevalencias significativas, las que pueden observarse en el cuadro

	Nº de Puestos	% zona	Nº de Puestos a muestrear	Nº Puestos muestreados	% Puestos Positivos	Nº de Sueros recolectados	% sueros positivos
Zona 1							
Lavalle	608	83	160	124	50	1855	11.4
La Paz	65	9	18	18	11.1	270	1.9
San Martín	56	8	17	17	17.6	248	2.8
Sub- Total	729						
Zona 2							
Tupungato	27	39	21	15	0	220	0
San Carlos	42	61	33	30	26.7	447	7.8
Sub-total							
Zona 3							
Gral Alvear	62	16	24	42	7.1	629	0.6
San Rafael + Monte Comán	321	84	126	95	27.4	1394	4.1
Sub-total	383						
Zona 4							
Malargue	1431	100	180	180	24.4	2639	4.2
Sub-total	1431						
Zona 5							
Luján	56	100	46	30	30	450	9.1
Sub total	56						

4. Comentarios sobre la situación inicial:

4.1. De acuerdo a los resultados obtenidos es evidente que la Brucelosis esta distribuida en toda la Provincia

4.2. El porcentaje de puestos (establecimientos) infectados en general es alto, habida cuenta que en el Departamento de Lavalle el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los puestos tendrían al menos un animal infectado. Dicho Departamento tiene SEISCIENTOS (600) puestos, por lo tanto TRESCIENTOS (300) puestos aproximadamente están infectados y por ende sus propietarios expuestos a la enfermedad.

4.3. Respecto a la prevalencia animal, la misma varia entre regiones, pero en todos los casos se esta hablando de una prevalencia de media a alta. Para el caso del Departamento de Lavalle, una prevalencia del ONCE COMA CUATRO POR CIENTO (11,4%) equivale a decir que habría en la población ONCE MIL VEINTINUEVE (11.029) caprinos infectados —Población del Departamento de Lavalle según el Censo del INDEC 2002: NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA (96.750)—.

Nota: prevalencias bajas son las que están por debajo del UNO POR CIENTO (1%)

5. Laboratorios de análisis:

Actualmente los diagnósticos se están efectuando en el laboratorio de análisis y diagnóstico del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) de la ciudad de Bariloche, Provincia de RIO NEGRO con el cual se ha realizado el Estudio de Prevalencia de Brucelosis Caprina durante el año 2005 en el territorio provincial. Existen otros laboratorios dentro del ámbito provincial oficiales y privados.

6. Estructura sanitaria veterinaria oficial

La infraestructura veterinaria oficial es escasa teniendo en cuenta la gran superficie de la provincia. Esto sumado a que los productores caprineros se encuentran alejados de los centros urbanos, dificulta la actividad del sector.

Delegaciones Provinciales de la Dirección de Ganadería, Oficinas Locales del SENASA y Fundación Coprosamen

Localidad	Responsable
General Alvear	Med. Vet. Gerardo Escudero
Capital	Med. Vet. Eduardo Vargas.
Catitas	Med. Vet. Luis Sobrecasas
La Paz	Med. Vet. Marcelo Raed
Lavalle	Med. Vet Municipal Daniel Oribe, Sra.Victoria Díaz
Malargüe	Med. Vet. Marina La Rosa
Rivadavia	Med. Vet German Valdez
San Carlos	Med. Vet Arturo Abraham
San Rafael	Vet. Ariel Blois
Monte Comán	Med. Vet. Marcelo Naldini
Tunuyán	Paratécnico Jorge Rougier
Tupungato	Sr. Federico Leiva
Uspallata	Sr. Abel Alí

7. Marco Legal:

La base legal de este Programa Piloto de Vacunación la brinda la Resolución Nº 216 del 26 de abril de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA la que autoriza el ingreso de la vacuna Rev1 al territorio nacional y faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Animal a autorizar este tipo de planes piloto basados en la aplicación de la Vacuna Rev 1.

Se pretende lograr la sanción de una Ley Provincial que asegure los fondos necesarios anuales para el control y saneamiento de la Brucelosis Caprina en todo el territorio provincial, de manera que quede establecido como una política de estado al respecto.

Por otra parte, la Ley Nº 3959 de Policía Sanitaria Animal y la Ley Nº 24.696 la que declara de interés nacional el control y erradicación de la Brucelosis en las especies bovina, ovina, suina, caprina y otras en todo el Territorio Nacional, complementariamente, la Resolución Nº 134 del 2 de marzo de

1995 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL establece las condiciones y exigencias de certificación de establecimientos Libres.

8. Acciones Previas

Recorrida inicial y sensibilización de los productores: en una etapa inicial se procedió a recorrer y visitar a todos los puestos que estarán incluidos en el Plan.

En esta oportunidad el veterinario municipal recorrió personalmente junto a gente del municipio los diferentes puestos explicando cual sería la metodología de trabajo.

En esta oportunidad se realizó además un relevamiento de información sobre el nombre del puestero, nombre del puesto y la cantidad de caprinos existentes en el lugar.

También se está realizando a través del Departamento de Lavalle, una identificación de Latitud y Longitud del cada uno de los puestos mediante un sistema de POSICIONADORES GEOGRAFICOS SATELITALES (GPS).

9. Formulación del Proyecto

9.1. Justificación

El Proyecto tendrá un impacto sanitario y social relevante, teniendo en cuenta que en Lavalle el productor caprino es una pequeña unidad productiva y su actividad constituye el medio de vida de numerosas familias. Para dar sustento al Programa se deben realizar aportes destinados a capacitación, asistencia técnica, fomento y apoyo al cabritero.

10. Objetivo General

Poner en marcha un conjunto de medidas profilácticas y sanitarias contra la Brucelosis en los caprinos y los seres humanos en los establecimientos cabriteros que permitan el asentamiento y la sustentabilidad de productores que aún con diferente escala pueden participar de una actividad tradicional, adaptada al medio y con buenas perspectivas comerciales en el mediano y largo plazo.

Contribuir a incrementar la salud humana, animal y la eficiencia productiva y económica de los sistemas productivos caprinos del Departamento de Lavalle mediante la generación y transferencia de tecnologías en un marco de competitividad, equidad y sustentabilidad.

11. Objetivo especifico:

Implementar un sistema operativo de vacunación caprina antibrucélica eficaz y eficiente, que logre una adecuada (cuali-cuantitativamente) cobertura vacunal en el área piloto, cuya estructura y funcionalidad impliquen un esquema aplicable al resto de la provincia.

12. Estrategia :

Vacunación masiva y sistemática de la población caprina con la vacuna Rev 1 como procedimiento eficaz e idóneo para el Control de la Enfermedad limitando significativamente su transmisión al hombre

13. Area de Desarrollo del Plan de Vacunación:

Departamento de Lavalle, Productores y Puestos del Plan de Vacunación:

Cantidad total de cabras de la primera etapa: aproximadamente entre CUARENTA Y CINCO MIL (45.000) y CINCUENTA MIL (50.000) cabras entre adultas y jóvenes.

Se pretende abarcar una gran zona en el norte de la Provincia de MENDOZA tratando de llegar a la mayor cantidad de puestos posibles con las dosis recibidas a fines del año 2006.

En esta etapa inicial del programa de vacunación se irán ajustando todos los mecanismos operativos y de logística de manera de obtener un rápido entrenamiento que permita afrontar el futuro plan provincial con mayor destreza y experiencia previa.

14. Componente Vacunación:

14.1. Objetivo: Lograr la inmunización en tiempo y forma de los caprinos de acuerdo a la categoría y período de vacunación y regionalización.

14.2. Meta: Vacunar y registrar el CIENTO POR CIENTO (100%) de los caprinos bajo campaña de vacunación.

14.3. Epocas previstas para la vacunación: La estrategia de vacunación consta de una etapa de vacunación masiva para todas las categorías animales, sin tener en cuenta los cabritos o chivitos que irán a faena.

La época más adecuada es la que nos evita la máxima pérdida de animales a causa de los abortos que puedan ser producidos por la vacuna

14.3.1. Primera Etapa: Primavera 2006 en la que se vacunarán todas las categorías presentes en los puestos caprinos en forma de vacunación masiva sin vacunar los cabritos que irán a consumo o faena para la venta.

Aclarando que los machos tanto jóvenes como adultos también serán vacunados sin excepción.

Es importante saber que en todo momento se debe evitar vacunar hembras gestantes que se encuentren en estado crítico de aplicación de la vacuna que es a mitad de gestación a partir de los CINCUENTA (50) días de la misma.

Se debe señalar que en el Departamento de Lavalle no existe estacionamiento del servicio y normalmente existen DOS (2) épocas definidas de parición en forma natural, que son las pariciones de mayo-junio que se podría decir que representa aproximadamente el SESENTA POR CIENTO (60%) de la parición total y la parición de octubre-noviembre que sería el CUARENTA POR CIENTO (40%) restante.

14.4. Categorías a vacunar:

Vacunación masiva con dosis completa vía conjuntival, tomando a todas las hembras adultas que no estén preñadas (si es posible que estén en lactación), todas las hembras jóvenes o cabrillonas y todos los machos jóvenes de TRES (3) a CINCO (5) meses con dosis completa por vía conjuntival. Unicamente no serán vacunados, los chivitos que irán a faena inmediata.

Es importante aclarar que siempre la época de mayor riesgo de vacunación por abortos es a mitad de la gestación, mientras que durante parto o periparto esos riesgos son evitados.

La forma de trabajo definida será la de aplicar la dosis vía conjuntival a toda la población caprina del piño con las excepciones ya descriptas, volviendo a realizar la misma sucesivamente y cada dos años cubriendo así las nuevas reposiciones que vayan ingresando a los piños.

De esta forma se podrá atacar la zona norte provincial en UN (1) año y en el posterior la zona sur, volviendo al norte nuevamente al tercer año.

14.5. Monitoreo y control de animales vacunados:

Todos los equipos técnicos de trabajo serán permanentemente controlados y monitoreados en cuanto a sus funciones a campo y con respecto a la eficiencia de vacunación.

Para esto está previsto realizar seguimiento y control al azar de los puestos en la zona en cuestión trabajada.

Para esta finalidad se contará con un equipo de técnicos preparados que tomarán muestras de sangre al azar en los piños tratados los cuales serán analizados y estudiados como forma de control de eficiencia del plan.

Todos los equipos de vacunadores serán monitoreados en su tarea como mínimo en dos oportunidades, siendo este control realizado en forma al azar y sin previo aviso.

14.6. Actividades:

14.6.1. Verificar la provisión, stock y mantenimiento de la cadena de frío de la vacuna que deberá estar Aprobada.

14.6.2. Controlar el equipamiento informático, equipos y elementos e instrumental de vacunación.

14.6.3. Establecer programación de la vacunación y metodología implementada.

14.6.4. Verificar procedimiento operativo.

14.6.5. Controlar la confección del acta de vacunación.

14.6.6. Auditar el avance de la cobertura vacunal, plazos, fechas y categorías vacunadas.

14.6.7. Verificar la organización y ordenamiento administrativo, sistema y plazos de la información.

15. Operativo de vacunación:

Será determinado por la Dirección de Ganadería de la Provincia de MENDOZA funcionando subordinado a la misma, el grupo operativo contará con:

1) Coordinador operativo del Grupo Vacunador: Será el responsable ejecutivo de la Vacunación, encargado de gerenciar la ejecución del cronograma de vacunación con facultades para llevar a cabo ajustes y modificaciones. Deberá mantener informada a la Dirección de Ganadería de la Provincia de MENDOZA.

2) Vacunadores capacitados con la participación de UN (1) agente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

3) UN (1) Programa de Vacunación

4) UNA (1) logística que provea de las Vacunas (Rev1) necesarias, la movilidad y los implementos operativos requeridos

El grupo de vacunación contará con un mínimo de TRES (3) vacunadores (Médicos Veterinarios o Técnicos preparados) más TRES (3) colaboradores de campo, es decir que cada vacunador debe ir siempre acompañado de su correspondiente colaborador (los cuales pueden ser también Medicos Veterinarios o Técnicos previamente capacitados)

5) Es importante aclarar que dichos vacunadores deberán realizar previamente su correspondiente análisis de brucelosis, el cual será efectuado en el Hospital Lencinas de la ciudad de Mendoza, para conocer la situación inicial de los mismos antes de la campaña de vacunación.

16. Costos

Los costos que sean necesarios erogar para la realización de dicho plan serán afrontados por la Dirección de Ganadería de la Provincia de MENDOZA, repartición provincial que se encuentra totalmente abocada entre otros temas a la consecución de un plan caprino integral en todo su territorio.

17. Componente Información y Evaluación:

17.1. Objetivo: Establecimiento y manutención de un sistema de información que permita tener un conocimiento permanente de la evolución de la enfermedad y de la marcha del Programa, en lo que se refiere a actividades realizadas y grado de cumplimiento de metas y objetivos.

17.2. Estrategia: Implementar un sistema de información que permita obtener periódicamente información referente a: cumplimiento de los objetivos de cada componente, de las actividades y de la utilización de recursos humanos y materiales.

17.3. Conformación: Estará conformada por funcionarios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), de la Dirección de Ganadería de la Provincia de MENDOZA y de Salud Publica

17.4. Meta: Establecer un sistema de información.

17.5. Actividades:

17.5.1. Monitoreo de la casuística humana registrada en el ámbito de Salud Pública Provincial y Nacional.

17.5.2. Evaluación del registro de vacunación y comunicación de los resultados a las autoridades nacionales y provinciales.

17.5.3. Recolectar la información, de acuerdo a los indicadores seleccionados para su evaluación.

17.5.4. Determinar los mecanismos de recolección y registro.

17.5.5. Confeccionar a las necesidades del Programa los manuales de procedimiento en lo que se refiere a recolección, procesamiento, análisis y publicación de la información.

17.5.6. Registrar, analizar y emitir informes periódicos sobre el CIENTO POR CIENTO (100%) de la información producida por el Programa.

17.5.7. Elaborar un informe anual sobre Evaluación de Actividades y Avance del Programa.

17.5.8. Control inicial y periódico de los grupos operativos de la vacunación.

18. Componente Auditoria:

18.1. Objetivo: Efectuar la auditoria técnica y administrativa de la totalidad de las acciones, en el ámbito del Programa a través de la Dirección de Ganadería de la Provincia de MENDOZA y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

18.2. Meta: Auditar el CIENTO POR CIENTO (100%) de los ámbitos en los que se desarrollen acciones especificas del programa.

18.3. Estrategia: Efectuar un examen estructurado de registros u otra búsqueda de evidencia, con el propósito de sustentar una evaluación, recomendación u opinión profesional con respecto a:

18.3.1. La consistencia de los sistemas de información y control.

18.3.2. La eficiencia y efectividad de los programas y operaciones.

18.3.3. El fiel cumplimiento de los reglamentos y políticas prescriptos.

18.3.4. La razonabilidad de la situación sanitaria que pretende revelar las condiciones actuales.

18.3.5. Los resultados de las operaciones del Programa.

18.4. Acciones: Confección de información sustantiva, implementación de acciones correctivas. Difusión de los resultados obtenidos, seguimiento de las operaciones y la supervisión del personal, evaluación y retroalimentación de los planes.

19. Componente Atención y Tratamiento de Casos Humanos:

19.1. Objetivo: Atender todas las situaciones donde se detecte presencia de casos de Brucelosis humana, diagnosticar y prescribir el tratamientos y las medidas necesarias conexas, de acuerdo a la estrategia definida, atendiendo las pautas técnicas

19.2. Estrategia: Los funcionarios y agentes de Salud Pública Regional correspondientes, participaran en el monitoreo, atención sanitaria y comunicación de los casos y origen de los mismos.

19.3. Acciones:

19.3.1. Recibir, registrar y atender los casos de enfermedad.

19.3.2. Controlar y tratar los casos humanos de la enfermedad.

19.3.3. Protocolización y atención del CIENTO POR CIENTO (100%) de los casos.

19.3.4. Vigilancia y comunicación de los casos humanos a los servicios de sanidad animal.

19.3.5. Encuesta serológica de la población humana de los Puestos.

19.3.6. Atención de casos humanos y provisión de medicamentos

19.3.7. Recopilación de los casos humanos de origen provincial en otros centros y reparticiones de Salud Publica: Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE); Instituto Malbrán; Hospital Muñiz, etc. Y su comunicación en la Coordinación Regional.

20. Educación Sanitaria y Capacitación

20.1. Objetivo: Elevar el grado de conocimiento de la enfermedad por parte de la comunidad, a fin de aumentar el grado de Información sobre el objetivo y las actividades del Programa con el objeto de lograr la participación y la colaboración de los productores y entidades afines. Capacitar a los funcionarios de los organismos o entes sanitarios que participan para reciban el entrenamiento necesario para cumplir con las funciones de la forma más eficiente, con especial atención a la capacitación de los vacunadores y agentes del grupo operativo.

20.2. Meta: Que los participantes puedan conocer y difundir la Información sobre la relación entre la enfermedad y la producción caprina. Que los participantes comprendan, entiendan y asuman el problema como propio. Que los participantes obtengan algunas herramientas para prevenir y/o actuar ante la presencia de la enfermedad.



EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, CENTRO REGIONAL CORDOBA,

Por Disposición de la Dirección del Centro Regional Córdoba Nº 03/2007, selecciona personal, mediante una convocatoria abierta, para asignar un puesto profesional de nivel 7 y rango de grado escalafonario entre 16 y 24, para desempeñarse como Jefe de la Agencia de Extensión Rural Villa María, dependiente del Area de Desarrollo Rural de la Estación Experimental Agropecuaria Manfredi

APERTURA DE INSCRIPCIONES: 20 DE MARZO 2007

CIERRE DE INSCRIPCIONES: 30 DE MARZO DE 2007 A LAS 15 HORAS

Bases, requisitos, formularios para inscripción, y mayores informes, en: Centro Regional Córdoba, Rivera Indarte 72, Piso 2º, Oficina 216 (5000) Córdoba e-mail: crcordo@arnet.com.ar, EEA Manfredi Ruta Nac. Nº 9 Km 636 e-mail: emanfredi@correo.inta.gov.ar, EEA Marcos Juárez Ruta Prov Nº 12 Km 2 y ½ e-mail: dirjua@correo.inta.gov.ar

Página WEB INTA: www.inta.gov.ar/rrhh/seleccion

Recepción de postulaciones, personalmente o por correo certificado, UNICAMENTE en el Centro Regional Córdoba, Rivera Indarte 72, Piso 2º, Oficina 216 (5000) Córdoba. — HUGO M. SOSA, Ing. Agr. Asistente de Area, Operaciones y Recursos Humanos, Centro Reg. Córdoba, INTA.

e. 6/3 Nº 539.245 v. 6/3/2007

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA NACIONAL ELECTORAL

CONCURSO PUBLICO

OBJETO:	Llamado a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir vacantes temporarias en la categoría de Auxiliar (Resol. 499/06 Consejo de la Magistratura)
DESTINATARIOS:	Todos los ciudadanos argentinos, mayores de dieciocho años, que reúnan los demás requisitos establecidos en el Art. 11 del Reglamento para la Justicia Nacional y que no estén sujetos a las incapacidades previstas por el artículo 12 del citado reglamento.
PLAZOS DE INSCRIPCION:	10 días hábiles desde esta publicación.
HORARIO Y LUGAR DE INSCRIPCION:	Cámara Nacional Electoral, sita en la calle Leandro N. Alem 232, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 8 a 13.30 hs.
DOCUMENTACION REQUERIDA:	Documento Nacional de Identidad (original y copia de sus partes pertinentes), Título de estudios secundarios (original y copia) y currículum vitae.

El procedimiento de selección se regirá por lo previsto en las Acdas. Nº 82/02 y 8/07 C.N.E. (www.pjn.gov.ar). Dr. JORGE HORACIO OTAÑO PIÑERO, Secretario.

Dr. JORGE HORACIO OTAÑO PIÑEIRO, Secretario.

e. 6/3 Nº 539.285 v. 6/3/2007



MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 67/2007

Bs. As., 29/1/2007

VISTO la Ley de Reestructuración de las FUERZAS ARMADAS Nº 24.948/98 (REST.FFAA) del 18 de febrero de 1998 y los Decretos Nº 545/03 (DEFNACAGDEM) del 6 de agosto de 2003, Nº 1336/03 del 31 de diciembre de 2003 (mis. y fun. MINDEF), y la Resolución MD Nº 768/06 (Consejo Consultivo) del 4 de agosto de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.948/98 de Reestructuración de las FFAA en su art. 33 establece que dentro de un plazo no mayor a tres años se deberá completar la Reforma del Sistema Educativo Militar y los Decretos Nº 545/03 y Nº 1336/03 establecen atribuciones por las cuales el Ministerio de Defensa es responsable primario de la formación y capacitación de las Fuerzas Armadas como parte de la responsabilidad que le incumbe a la sociedad civil.

Que el art. 13 de la Ley de Reestructuración de las Fuerzas Armadas (Ley Nº 24.948 de 1998) establece que: "... los sistemas educativos de las Fuerzas Armadas se adecuarán en consonancia con la estructura educativa nacional, en busca de un mutuo aprovechamiento de las capacidades disponibles, eliminando superposiciones y procurando una mejor inserción de sus miembros en el medio cultural educativo general".

Que el Ministerio de Defensa en cooperación con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo ha puesto en marcha un proyecto de reforma de la Educación Superior de las Fuerzas Armadas (Proyecto PNUD — MINDEF ARG/06/019).

Que se ha creado en agosto de 2006 a través de la Resolución Nº 768/06 el Consejo Consultivo para la Reforma de la Educación de las Fuerzas Armadas, con el objetivo de proponer y consensuar políticas convergentes para replantear las estructuras, los planes de estudios y la formación militar, civil y docente en el sistema educativo de las Fuerzas Armadas.

Que por un principio de coherencia administrativa conviene evitar la superposición de funciones y tareas para optimizar la labor de todos los sectores involucrados en la reforma del sistema educativo de las Fuerzas Armadas.

Que por el momento no existe una estructura eficiente del Ministerio de Defensa que permita canalizar efectivamente las reformas en curso y las propuestas hacia el futuro.

Que en este sentido resulta coherente y necesaria la existencia de un área del Ministerio de Defensa que permita determinar y coordinar las políticas educativas de las Fuerzas Armadas y del personal civil afectado en la dependencia ministerio, en el marco de los objetivos de la Defensa Nacional y de los principios democráticos de la Constitución Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del Ministerio de Defensa, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente Resolución en virtud del artículo 4º de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y sus complementarios.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase la COORDINACION DE EDUCACION Y FORMACION en el ámbito de la Unidad Ministro del Ministerio de Defensa, que tiene por misión diseñar y coordinar las políticas educativas que fije el Ministerio de Defensa para el personal militar, así como hacia el civil ligado a la gestión de la Defensa.

ARTICULO 2º — Serán funciones de la COORDINACION DE EDUCACION Y FORMACION: a) Contribuir á la formulación y coordinación de políticas de formación y capacitación para la defensa nacional en todos sus niveles y articular el funcionamiento de los establecimientos de formación y capacitación de las FFAA en la órbita del Ministerio de Defensa; b) Asistir al Ministro de Defensa en lo relativo a las obligaciones emergentes de su participación en el diseño de las políticas educativas de formación y capacitación de las FFAA y del personal civil del Ministerio de Defensa, asegurando la implementación eficiente de las recomendaciones aprobadas por el mismo para el mejoramiento del sistema educativo de las Fuerzas Armadas y de la gestión de políticas para la defensa; c) Ejecutar la supervisión académica del Proyecto PNUD MINDEF ARG/06/019; d) Desarrollar las acciones tendientes a la modernización de las escuelas de formación inicial para oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas y personal civil dependiente del Ministerio de Defensa; e) Fiscalizar la puesta en funcionamiento de la Escuela Superior de Guerra Conjunta y la formación de administradores civiles del Ministerio de Defensa.

ARTICULO 3º — Los Institutos Universitarios de las Fuerzas Armadas tendrán dependencia funcional y académica de la COORDINACION DE EDUCACION Y FORMACION y adecuarán sus estatutos a la presente Resolución en función a las atribuciones que posee el Ministerio de Defensa para designar a sus autoridades y determinar su sistema de organización.

ARTICULO 4º — Los aspectos no previstos en la presente Resolución, se atenderán de acuerdo a lo dispuesto en las normas de procedimiento del Ministerio de Defensa. Los gastos que generen las actividades aprobadas por la presente Resolución se atenderán de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del Ministerio de Defensa.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Defensa.

e. 6/3 Nº 539.288 v. 6/3/2007

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 1396/2006

Bs. As., 19/12/2006

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario.

Que el Decreto Nº 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la UNIDAD MINISTRO, en la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO, en la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES, en la SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS y en la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TECNICO MILITARES asignándole el Suplemento Extraordinario correspondiente a dichas Unidades.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por asignado, a partir del 1 de diciembre de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2006, el Suplemento Extraordinario, correspondiente a la UNIDAD MINISTRO, a la SECRETARIA

DE PLANEAMIENTO, a la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES, a la SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS y a la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TECNICO MILITARES a los agentes que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, y V, respectivamente, que forman parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 16 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Defensa.

ANEXO I

UNIDAD MINISTRO

APELLIDO Y NOMBRES	DOC. ID. Nº	CANT. UNIDADES RETRIBUTIVAS
AIELLO, Mirta Francisca	14.626.511	25
ALARCON, Gregoria	24.754.755	490
ALMADA, Valeria Beatriz	28.799.468	95
ANGELETTI, Marta Noemí	6.718.533	50
BALIÑA, Diego	27.948.747	50
BARRIONUEVO, Miriam Edith	13.615.971	25
BELLOCCHIO, María Marta	2.762.546	55
BERNETTI, Jorge Luis	4.538.634	820
BONARDO, Andrea Elena	29.068.381	95
BRENNA, Silvia	13.020.492	50
BUERY, María Cecilia	22.644.529	25
CAVA, Vanesa Lorena	21.473.417	25
COLINECUL, Laureano	7.331.291	20
DOTTA, Nélida Inés	12.728.682	210
ECHEVARNE, Sandra Verónica	18.656.494	168
GENA, Teresa	12.137.280	50
GONZALEZ, María Cristina	11.473.560	55
LAURENCE, Fabián Héctor	16.982.658	105
LOBOS, Andrea Karina	26.079.424	25
MANES, Norberto Osvaldo	13.296.701	25
MARY, Gustavo Ariel	20.434.247	66
NOCHETTI, Ana Ernestina	11.529.919	50
POLLINI, Margarita	25.121.660	75
QUEIROT, Irene Olga	10.788.873	50
RIOS, Catalina	24.791.762	25
ROCCO, Juan José	5.524.352	95
SALCEDO PACHECO, Nelly María	4.950.477	25
SAUZE, María Emma Dolores	6.385.615	105
SIRGO, María Concepción	5.170.509	150
SOSA, Ricardo Ismael	23.859.457	250
TOMMASI DELLA ROVERE, Patricio	14.923.534	50
TRACHINE, María Cristina	6.282.531	55
TROTTA, Claudio Marcelo	18.119.668	25

ANEXO II

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

APELLIDO Y NOMBRES	DOC. ID. Nº	CANT. UNIDADES RETRIBUTIVAS
AMICO, Beatriz Elena	4.593.483	45
ARANDA, Adrián Ezequiel	22.708.499	590
BALIÑA, Luis	4.375.099	35
CASTIGLIONI, Fernando Ariel	20.617.299	500
CHAZARRETA, Rafael Antonio	8.384.957	45
FERNANDEZ, Sonia del Carmen	17.444.872	380
FERRO, Susana Noemí	5.753.739	150
GALLO, Alejandra	23.507.626	30
GARIBOTTO, Enrique Carlos	7.604.727	150
GOSCILO, Maria Luisa	11.062.547	30
GUTIERREZ, José Maria	6.378.143	22
HERMIDA, Silvia Patricia	16.259.545	320
LAMBERTO URANGA, Marta	11.423.914	75
LARRALDE CAMPOS, Baltar	4.256.661	30
LEDESMA, Hugo Alberto	12.452.936	30
LEGNANI, Jorge	8.414.171	30
LIPOVETZKY, Beatriz	11.934.010	30
LUPO, Teresa	12.425.135	33
MARKENDORF, Susana	13.411.966	45
MISKULIN, Adriana	11.394.077	45
MUZI, Mauricio	10.929.764	500
ORTEGO, Adriana Mónica	6.064.044	45
PALLARES, Mario	8.349.136	35
PEQUIS, Alicia Beatriz	5.898.274	45
PEREZ, Arturo Abel	7.091.825	45
REQUEJO, Mariángeles	22.080.396	65
RODRIGUEZ, Alejandra	22.750.927	30
ROSALES, Valentina	11.508.308	25
RUSSO, Mónica Liliana	12.792.626	45
SANCHEZ, Maria Inés	5.810.372	30
SCIANCA, Silvia	18.303.625	35
TREJO, Norberto Marcelo	20.732.897	70
VAZQUEZ, Olga Mari	2.738.992	45
VILLALOBOS, Lucrecia	2.636.842	30
VILLAMONTE, Sergio	10.119.740	30
ZUCCHI, Silvia	5.571.628	30

ANEXO III

SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES

APELLIDO Y NOMBRES	DOC. ID. Nº	CANT. UNIDADES RETRIBUTIVAS
ABRAGUIN, Maria Bárbara	25.251.501	175
BARLARO, María Rosa Leonor	25.248.792	200
CAMPOS, Adalberto	17.606.919	70
CANTEROS, Francisca Susana	17.097.782	365
CHIAPPINI, Nora Andrea	16.765.299	430
DOMINGUEZ, Marcelo Alejandro	17.191.216	50
MANSILLA, Marcos Leovino	7.612.421	55
MIGNONI, Juan Mario	14.090.827	55
RODRIGUEZ, Daniel	17.802.964	550
RUIZ, Lorenzo	8.130.691	300
TROPEA, Andrea	23.355.013	150
VARELA, Eduardo Oscar	8.632.307	240
VIVAS, Maria Laura	18.248.354	550

ANEXO IV

SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

APELLIDO Y NOMBRES	DOC. ID. Nº	CANT. UNIDADES RETRIBUTIVAS
ALBOR, Sergio Esteban	21.648.052	35
ALLEN, Marcela Inés	14.843.194	800
BERTOLAMI, Alicia Noemí	3.279.877	130
CACERES ECHENIQUE, Mónica Alejandra	16.219.187	35
CARRIL, Horacio Alberto	14.790.882	40
CERIANI, Verónica Laura	18.585.735	40
COLINECUL, Daniel Orlando	21.487.174	145
COLOMBO, María del Huerto	13.944.230	40
COSTA, Patricia	14.015.964	80
DI LERNIA, Alina Silvia	18.282.568	50
FEDERICI, María Eugenia	21.372.279	25
FUNES, Silvia Delia	5.774.480	150
GARRE, Malena	32.783.895	50
GOMEZ, Carlos Arturo	14.721.781	35
GONZALEZ, Gerardo	13.952.641	30
JURADO, Agueda Mónica	10.970.270	200
PADRON, Gabriela Cristina	17.962.281	50
PAZ, Silvia Liliana	21.519.817	25
PREMAZZI, Cristina	10.823.673	70
ROSELLI, Héctor Mario	7.779.098	35
RUBIO, Juan Andrés	17.209.185	35
RUIZ, Claudio Lorenzo	22.231.311	25
RUIZ, Stella Maris	20.911.864	200
SAAD, José Ricardo	4.687.989	25
SAMUSIEWICZ, Eduardo Antonio	20.119.029	30
SANCHEZ, Fabián Horacio	16.037.187	40
TEVEZ, Susana	17.606.401	200
TRABALLONI, Flavio	29.257.266	130
TOURIS, José Enrique	4.261.221	50
VAVRIK, Marcela Noemí	21.605.191	200

ANEXO V

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TECNICO MILITARES

APELLIDO Y NOMBRES	DOC. ID. Nº	CANT. UNIDADES RETRIBUTIVAS
QUISPE, Nélida Miriam	18.220.057	40
RODRIGUEZ, Inés	12.079.214	40
ROTH, Roberto Oscar	18.050.756	20

e. 6/3 Nº 539.289 v. 6/3/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Disposición Nº 2/2007

Bs. As., 1/3/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0335268/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.653 instituyó el nuevo régimen al que deberá someterse el Transporte por Automotor de Cargas de carácter nacional e internacional en la medida que no se encuentre reglado por Convenios Internacionales, siendo el principal objeto de dicha ley obtener un sistema de transporte automotor de cargas que proporcione un servicio eficiente, seguro y económico, con la capacidad necesaria para satisfacer la demanda y que opere con precios libres.

Que asimismo, la Ley Nº 24.653 establece en su Artículo 2º que “Es responsabilidad del Estado Nacional garantizar una amplia competencia y transparencia de mercado. En especial debe: a) Impedir acciones oligopólicas, concertadas o acuerdos entre operadores y/o usuarios del transporte, que tiendan a interferir el libre funcionamiento del sector; b) Garantizar el derecho de todos a ingresar, participar o egresar del mercado de proveedores de servicios; c) Fijar las políticas generales del transporte y específicas del sector en concordancia con el espíritu de la presente ley; d) Procesar y difundir estadística y toda información sobre demanda, oferta y precios a fin de contribuir a la aludida transparencia; e) Garantizar la seguridad en la prestación de los servicios; f) Garantizar que ninguna disposición nacional, provincial o municipal, grave (excepto impuestos nacionales), intervenga o dificulte en forma directa o no, los servicios regidos por esta ley, salvo en materia de tránsito y seguridad vial”.

Que la CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (C.A.T.A.C.) —mediante presentación de fecha 5 de septiembre de 2006—, ha puesto en conocimiento del presente órgano estatal la problemática relacionada al transporte automotor de cargas de cereales, oleaginosas y afines, manifestando la existencia de diversas asimetrías y distorsiones de mercado en dicho sector.

Que asimismo, la cámara aludida ha presentado un proyecto de decreto mediante el cual se establecen diversas regulaciones a la actividad.

Que, a tales fines y previo a considerar la conveniencia de propiciar cualquier tipo de regulación al transporte automotor de cargas de cereales, oleaginosas y afines, se creó mediante Resolución Nº 150 de fecha 12 de febrero de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, un grupo de estudio a fin de analizar las características de dicha actividad a través de todos sus componentes.

Que resulta conveniente publicar el Informe Nº 1 de fecha 1 de marzo de 2007 elaborado por el “Grupo de Trabajo para el Estudio del Sector del Transporte Automotor de Cereales, Oleaginosas y Afines” creado por la Resolución Nº 150 de fecha 12 de febrero de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 24.653, su Decreto Reglamentario Nº 1035 de fecha 14 de junio de 2002, el Artículo 2º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y la Resolución Nº 150 de fecha 12 de febrero de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Publíquese el Informe Nº 1 de fecha 1 de Marzo de 2007 del “Grupo de Trabajo para el Estudio del Sector del Transporte Automotor de Cereales, Oleaginosas y Afines” creado por la Resolución Nº 150 de fecha 12 de febrero de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, que como Anexo forma parte de la presente Disposición.

ARTICULO 2º — Convócase a todos los operadores del Sector del Transporte Automotor de Cereales, Oleaginosas y Afines— cámaras de transporte, bolsas de cereales, organizaciones gremiales, etc.— a participar del Grupo de Trabajo creado por la Resolución Nº 150 de fecha 12 de febrero de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE. A tales efectos, deberán exteriorizar su voluntad de participar en dicho grupo mediante presentación que deberá efectuarse en la Sede de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, sita en Hipólito Irigoyen Nº 250, Piso 12, Oficina Nº 1229, en el término CINCO (5) días de publicada la presente en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE GONZALEZ, Subsecretario de Transporte Automotor.

ANEXO

REF.: Grupo de Trabajo para el Estudio del Sector del Transporte Automotor de Cereales, Oleaginosas y Afines - Precios de Referencia

INFORME G.T.A.C Nº 1/2007

BUENOS AIRES, 1 de Marzo de 2007.

I) ANTECEDENTES.

La Resolución S.T Nº 150/2007 creó en el ámbito de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte un “Grupo de Trabajo para el Estudio del Sector del Transporte Automotor de Cereales, Oleaginosas y Afines”.

Entre las facultades con que cuenta dicho Grupo de Trabajo, se encuentran las siguientes:

a) Evaluar las pautas necesarias a fin de asegurar la satisfacción de las necesidades de distribución y acarreo de los cereales de cada zona, concentrando rápida y eficazmente la materia transportada en los lugares de almacenamiento o puertos de embarque, procurando la economía, continuidad y eficiencia de los servicios, mediante el aprovechamiento racional de la capacidad instalada;

b) Analizar los precios de la actividad a la actualidad, encontrándose facultada para analizar la conveniencia o no de implementar precios de referencia, por lo que a tales fines y en caso de corresponder, deberá elaborar los informes correspondientes;

c) Analizar los parámetros mediante los cuales se lleva a cabo actualmente la distribución de la carga transportada. A tales efectos, estudiará la estructuración del tráfico entre productores, transportistas, acopiadores y cooperativas, pudiendo intervenir los sectores aludidos en los estudios pertinentes;

d) Evaluar la distribución que hacen los acopiadores con transporte propio de la carga transportada entre los transportistas locales;

El motivo de este informe es el análisis de los costos del sector a efectos de dilucidar cual sería el precio de referencia a implementar en caso que dicha medida sea considerada conveniente o necesaria por la Autoridad de Aplicación.

II) LOS COSTOS EN EL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CEREALES Y OLEAGINOSAS. POSIBLES PRECIOS DE REFERENCIA.

Del Informe Técnico de fecha 28 de Febrero de 2007, se desprende una composición de costos para la actividad del transporte automotor de cereales y oleaginosas que se refleja en el siguiente cuadro:

Costos - Elementos	$
1) Combustibles....................	0,4928
2) Lubricantes.....................	0,0186
3) Lavado de motor.................	0,0021
Lavado del equipo...............	0,0088
4) Engrase del equipo.............	0,0098
5) Cámaras y cubiertas............	0,1943
6) Conserv. de cámaras y cubiertas..	0,0194
7) Fondo Rva.Renov.Mat.Rodante.....	0,2496
8) Conserv.y rep. Mat.Rodante......	0,2148
9) Equipo de Vehículo.............	0,0033
10) Asig. Al Pers.por Km.recorrido..	0,1682
Gastos directos por Km.............	1,3817
11) Sueldo personal conducción......	0,2203
12) Cargas Sociales................	0,0944
13) Alquiler Garage.................	0,0450
14) Seguros: a) del Personal........	0,0124
b) del Equipo..........	0,2066
c) de la Carga.........	-
15) Impuestos......................	0,1066
16) Gastos de Administración.......	0,1856
17) Interes de Capital Invertido...	0,5842
Gastos Fijos por Km................	1,4550
Total Gastos Fijos y directos por Km	2,8367
18) Impuesto a los Ingresos Brutos...	0,0993
COSTO POR KM RECORRIDO	2,9360
TARIFA POR TN / KM.	0,2120

Del mismo se concluye que el costo promedio del kilómetro recorrido es de $ 2,936 y de $ 0,212 el costo de la tonelada – kilómetro (incluido el valor del aforo).

Con estos valores se puede estimar el costo en el mercado del transporte de cereales y oleaginosas teniendo en cuenta que los viajes rondan en promedio los 300 y 400 kilómetros, según se detalla en el siguiente esquema:

costo del kilómetro	$ 2,936		
costo tonelada kilómetro	$ 0,212		
Costo viaje 300 km (0,212*300km*27,7tn)	$1.761,72	costo tonelada (0,212*300km)	$ 63,6
Costo viaje 400 km (0,212*400km*27,7tn)	$ 2.348,96	costo tonelada (0,212*400km)	$ 84,8

III) CONSIDERACIONES FINALES

Sujeto a lo detallado en los puntos anteriores se concluye que el costo del transporte de cereales y oleaginosas es de $ 0.2120 tonelada – kilómetro. Por ello, considerando que el promedio de los viajes son entre 300 km y 400 km, la tarifa de referencia para estas mismas distancias debería fijarse tomando como base los valores de $ 63.6 y $ 84.8 respectivamente.

e. 6/3 Nº 539.406 v. 6/3/2007

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL Nº 1 a cargo del Dr. WALTER CANDELA (Subrogante), Secretarías Nº 52, a cargo de la Dra. ALICIA PEREZ de GALLEGO, correspondientes a los años 1978 al mes de octubre de 1996; CORRECCIONAL Nº 4 a cargo del Dr. FRANCISCO CARLOS PONTE, Secretaría Nº 66 a cargo de la Dra. SILVINA RODRIGUEZ BASAVILBASO, correspondientes a los años 1958 a 1996 y Secretaría Nº 67 a cargo del Dr. JULIO AUGUSTO PEDROSO, correspondientes a los años 1957 a 1994 CORRECCIONAL Nº 5 a cargo del Dr. WALTER CANDELA (Subrogante), Secretaría Nº 73, a cargo del Dr. EDGARDO FABIAN BISTOLFI, correspondientes a los años 1975 a 1995, CORRECCIONAL Nº 12 a cargo del Dr. RAUL J. E. GARCIA, Secretaría Nº 77, a cargo del Dr. GUATAVO IVAN MISCULIN, correspondientes a los años 1991 a 1994; y Secretaría Nº 78 a cargo del Dr. EDMUNDO RABBIONE, correspondientes a los años 1993 a 1995; MENORES Nº 6 (ex Correccional Letra “L”) a cargo de la Dra. ADRIANA LAURA LEIRAS, Secretaría Nº 17 (ex Secretaria Nº 70) a cargo del Dr. ROQUE VAZQUEZ MANSILLA, correspondientes a los años 1949 a 1992, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley;

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario General del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.-DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO —Director General — Archivo General del Poder Judicial de La Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 41.399/06 - 42.275/06 - 42.982/06 - 44.174/06 y 44.418/06.

AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo Poder Judicial de la Nación.

e. 6/3 Nº 538.919 v. 8/3/2007

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL Nº 2, a cargo del Dr. CLAUDIO RAMOS FEIJOO, Secretaría única a cargo de la Dra. GABRIELA PARADISO FABBRI, correspondientes a los años 1990 al mes de mayo de 1996; CIVIL Nº 17, a cargo del Dr. LIDIA BEATRIZ HERNANDEZ, Secretaría única a cargo de la Dra. RAQUEL ELENA RIZZO, correspondientes a los años 1990 al mes de mayo de 1996; CIVIL Nº 61 a cargo de la Dra. LILIANA EDITH ABREUT de BEGHER, Secretaría única a cargo del Dr. EDUARDO J. GORRIS, correspondientes a los años 1982 a 1996, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario General del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO — Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 41.245/06 - 1.770/07 y 3.131/07.

AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo Poder Judicial de la Nación.

e. 6/3 Nº 538.922 v. 8/3/2007

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 1, a cargo del Dr. ERNESTO L. MARINELLI, Secretaría Nº 1, a cargo del Dr. PABLO CAROSSINO, correspondientes a los años 1977 a 1996 y Secretaría Nº 2 correspondientes a los años 1982 a 1996; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 2, a cargo de la Dra. MIRTA E. ALVAREZ, Secretaría Nº 4 a cargo de la Dra. CRISTINA LAREO, correspondientes a los: años 1981 a 1996; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 3 a cargo de la Dra. CLAUDIA RODRIGUEZ VIDAL, Secretaría Nº 6 a cargo de la Dra. MARIA FLORENCIA MASSA, correspondientes a los años 1983 a 1995; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 3 a cargo del Dr. ROBERTO RAUL TORTI, Secretaría Nº 6 de la Dra. VIVIANA MALAGAMBA, correspondientes a los años 1963 a 1996; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 5 a cargo del Dr. JORGE ANDERSON, Secretaría Nº 9 a cargo de la Dra. XIMENA ROCHA, correspondientes a los años 1965 a 1995 y Secretaría Nº 10, a cargo de la Dra. MARIA ANDREA SALAMENDY, correspondientes a los años 1954 a 1994; SALA III DE LA CAMARA DE APELACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL a cargo del Dr. JUAN C. POCLAVA LAFUENTE, Secretaría a cargo del Dr. JOSE MARIA GIAMNBCHELLI, correspondientes a los años 1984 a 1995, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario General del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO — Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 1941/07 - 1942/07 - 1943/07 - 1944/07 - 1945/07 - 1946/07 - 1947/07 y 1948/07.

e. 6/3 Nº 538.924 v. 8/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EXCLUSION

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
RESOLUCION GENERAL Nº 2200
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/SECCION	ADQUIRENTES MATRICULA Nº	ADQUIRENTES NOMBRE
30-68518543-8	PEREIRA ARGENTINA S.A.	4/4.1	0164	PUENTE AMERICA
30-65047701-0	VIEIRA ARGENTINA S.A.	4/4.1	JA 04	SHUNYO MARU Nº 178

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 6/3 Nº 539.534 v. 6/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY Nº 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.

RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1555

VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DEL ANEXO DEL DECRETO Nº 74/98.

DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA MARZO DE 2007
NAFTA HASTA 92 RON	0,7433
NAFTA DE MAS DE 92 RON	0,8572
GAS OIL	0,8105
KEROSENE	0,8464
SOLVENTE	2,1826
AGUARRAS	1,6454
DIESEL OIL	1,0264

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

e. 6/3 Nº 539.531 v. 6/3/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS
POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO
A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION -
RESOLUCION GENERAL Nº 1184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. Nº 74/98
30-58737529-6	NALCO ARGENTINA S.R.L.	4/4.6	SI
30-66366960-1	QUI PA S.A.	4/4.1	SI
30-68236265-7	SUPET S.A.	4/4.6	SI

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 6/3 Nº 539.521 v. 6/3/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO
A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION -
RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-68855488-4	COLORES ESPECIALES S.A.	3/3.1	SI		
27-04673984-7	GONZALEZ MARTA MAURICIA	3/3.1	SI		
30-53845793-7	TEKNO ARGENTINA S.R.L.	3/3.1	SI		

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 6/3 Nº 539.525 v. 6/3/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO C

FORMULARIO Nº 141 - FORMULARIO 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2.080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN ALTAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-53333227-3	JOSE MARIA RODRIGO Y CIA S.A.		X					FYN 547	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 6/3 Nº 539.527 v. 6/3/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341 NUEVO MODELO REGISTRO DE
OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON
IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º
QUINTO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966) NOMINA DE CONTRIBUYENTES
CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1234,
TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966
30-70933725-0	GARCIA OSCAR GERMAN E HIJOS S.R.L.	4/4.1	11 DE JULIO E ING. PALLAVICINI S/Nº (9041) LOS ANTIGUOS - SANTA CRUZ	Z0146	SI	
30-69788239-8	NLS S.A.	4/4.5	TUCUMAN 288 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	U0146	SI	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 6/3 Nº 539.533 v. 6/3/2007

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

ANALISIS Y PROGRAMACION FINANCIERA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes;

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)

	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA							EFECTIVA
	FECHA	30	60	90	120	150	180	MENSUAL
Desde el 1/2 al	28/02/2007	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	1,550%
	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA							
1/2 al	28/02/2007	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	1,550%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla mas arriba."

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. Nº31.087 del día 02-Feb-07 pagina Nro 12

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar

MARISA E. GARRO, Jefe de División - 8132. — ALEJANDRO ENRIQUE LARREA, 2do. Jefe Dpto. 1885.

e. 6/3 Nº 539.482 v. 6/3/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.732 DEL 23/02/2007

EXPTE Nº 48.535. RESPONSABILIDAD PATRONAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prohibir a RESPONSABILIDAD PATRONAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. celebrar nuevos contratos de seguro en todas las ramas en que opera.

ARTICULO 2º — Prohibir a RESPONSABILIDAD PATRONAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su inhibición general de bienes, debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTICULO 3º — Prohibir a RESPONSABILIDAD PATRONAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. realizar actos de administración respecto de sus inmuebles en orden a que deberá abstenerse de celebrar contratos de locación o mutuo que puedan afectarlos. La Gerencia de Inspección labrará acta tomando razón del estado de ocupación de los inmuebles de la aseguradora.

ARTICULO 4º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo primero, la Gerencia de Inspección procederá a sellar e inicialar los Registros de Emisión de la entidad, con mención de la presente Resolución. La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida ordenada en el artículo primero.

ARTICULO 5º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241).

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Inspección con copia de fs. 17/18 y vista de todo lo actuado, comuníquese a la Superintendencia de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo; MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 6/3 Nº 539.483 v. 6/3/2007

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución APN Nº 073/2007 del Presidente del Honorable Directorio

Expediente Nº 370/2004

Bs. As., 19/2/2007

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1º.- Rectificar el artículo 2º de la Resolución Nº 207/2006 de la Presidencia del Directorio, el cual queda redactado de la siguiente forma: "Hacer lugar a la excepción prevista en el artículo 12 del "Reglamento de Guías en Areas Protegidas Nacionales", autorizando a la Intendencia del Parque Nacional Los Glaciares a habilitar hasta un total de TREINTA (30) guías de turismo, radicados en la localidad de El Calafate, que cuenten con estudios secundarios acreditados y con todos los otros requisitos establecidos reglamentariamente, más aquellos que la Intendencia juzgue oportuno requerir, por un lapso de hasta CUATRO (4) años, a contar a partir de la fecha del presente acto administrativo, y para su desempeño únicamente dentro de los períodos comprendidos entre el 1º de octubre y el 30 de abril de cada año, correspondientes a las temporadas altas de turismo, y con alcance geográfico el Glaciar Perito Moreno y sector lacustre del Lago Argentino". Firmado: Ing. Agr. HECTOR MARIO ESPINA, Presidente del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

e. 6/3 Nº 539.518 v. 6/3/2007



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA

EDICTO:

La Facultad de Administración Economía y Negocios, Dependiente de la Universidad Nacional de Formosa a través del Señor Decano, C .P. Oscar Montenegro, Secretaría Académica a cargo de la Contadora Pública Nacional Martine Pozo, en el expediente caratulado: El Expediente Nº 2795-06 LETRA RDO- "R". Y ANEXOS EXPTE 2438-RDO-S-06, EXPTE 2272-RDO-S-06 Y EXPTE N 2393-RDO-S-06, sea dictado la Resolución Nº 020/07 la que transcripta en su parte pertinente textualmente dice: VISTOS… Y CONSIDERANDO RESUELVO: ARTICULO PRIMERO: DISPONER LA NOTIFICACION AL SR. ROBERTO VICTOR SALVADOR SEMINARA D.N.I 18.827.390 MEDIANTE EDICTOS, DEBIENDO PUBLICARSE LOS MISMOS EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA NACION Y DE LA PCIA DE FORMOSA a fin de que comparezca a tomar intervención EN EL EXPTE2795-06 LETRA RDO- "R". Y ANEXOS EXPTE 2438-RDO-S-06, EXPTE 2272-RDO-S-06 Y EXPTE N 2393-RDO-S-06, cuyo original y copias para traslado se encuentran a su disposición en la Secretaria del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Administración Economía y Negocios, siendo este competente para entender en el tramite, Dependiente de la Universidad Nacional de Formosa, sito en Av Gob. Gutnisky al 3200 de esta Ciudad, en el Horario de 8:00 a 12:00 hs y de 17:30 a 20:00 hs de lunes a viernes, afines de que el mismo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación que hace referencia el párrafo precedente, TOME INTERVENCION en la presente actuación, quien podrá solicitar al Consejo Directivo una audiencia a fines de ser oído. En tal caso, el Consejo Directivo deberá fijar fecha para ello y notificar a los interesados en forma fehaciente. Organo encargado de resolver sobre la Admisibilidad y/o inadmisibilidad de las Actuaciones notificadas. Bajo apercibimiento, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde Todo ello bajo apercibimiento de tenérselo por rebelde. Fdo CR. OSCAR R. MONTENEGO, Decano Facultad Administración Economía y Negocios. — Cra. MARTINE POZZO, Secretaria.

Formosa 21 de Febrero del 2007

e. 5/3 Nº 63.382 v. 9/3/2007

#I2537471I#

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUCURSAL LAS BREÑAS (CHACO)

CONCURSO PUBLICO DE OFERTAS: El Banco de la Nación Argentina, Sucursal las Breñas (Chaco), hace saber por Tres (3) días que llama a Concurso Público de Ofertas para la venta de los siguientes inmuebles urbanos, ubicado en: Calle Gral. Urquiza e/ calles Gral. Lavalle y vías del Ferrocarril, de la localidad de Las Breñas, Provincia del Chaco; Identificación: Catastral: Circ. I-Sec. C, Qta. 26, Parcela 2, del ejido urbano: con una superficie en conjunto de 46.000,00 m2. (300 mts. De frente por 155 mts. De fondo)- Inscripto Matricula Nº: 3347 y 107 ambos del dpto. 9 de Julio de la Provincia del Chaco.

Se clarifica por este medio, que los bienes muebles existentes en el predio (una planta de silos y otros elementos), no son propiedad del Banco de la Nación Argentina; por tal motivo se comunica a los propietarios de los mismos a retirarlos en el inmediato plazo, debiendo acreditar su condición de tal con la respectiva documentación, hasta 48 hs. antes de la apertura del Concurso Público de Ofertas, habiendo expirado dicho plazo, esta institución deslinda toda responsabilidad y la de los adquirentes de los bienes inmuebles objeto de la venta.

ESTADO DE OCUPACION: Desocupado.

VALOR BASE DE VENTA: $ 900.000,00 (Pesos Novecientos mil).

El Banco de la Nación argentina se encuentra facultado para declarar "fracasado" el presente Concurso por inconveniencia de las propuestas recibidas, sin que tal decisión pueda generar reclamo de ninguna naturaleza por parte de los proponentes.

CONDICIONES DE VENTA: Al Contado, estableciéndose la siguiente forma de pago: a) 5% (Cinco por ciento) del importe base del concurso ($ 45.000,00) en efectivo en carácter de "seriedad de oferta" y ad-referendum de lo que resuelva el Directorio. b) 100% (Cien por ciento) del monto ofertado en el cual se incluirá el importe del punto a), al contado en efectivo a la firma. del Boleto de Compraventa en cuya oportunidad el Banco dará posesión efectiva del inmueble. Con financiación: a) con financiación de hasta el 85% del valor base de venta, con garantía hipotecaria en 1er. Grado, con ajuste a la normativa vigente del banco. b) Designación del Escribano a cargo del banco. c) 5% (cinco por ciento) del importe base del concurso en efectivo en carácter de seriedad de oferta y "ad-referendum" de lo que resuelva el Directorio. Los gastos resultantes e impuestos correrán por cuenta del comprador. El examen del título y planos podrá efectuarse en el BNA. Antes del concurso, verificado los cuales no habrá reclamo alguno sobre ellos, dejándose expresa constancia que el Banco de la Nación Argentina no responde por evicción ni saneamiento de títulos y planos, deslindando además, toda responsabilidad a lo antes mencionado. EN TODOS LOS CASOS LA VENTA QUEDA SUJETA A LA APROBACION DEL HONORABLE DIRECTORIO DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

PRESENTACION DE PROPUESTAS: Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado, acompañando en concepto de seriedad de mantenimiento de oferta, por el término de sesenta (60) días, un importe en efectivo del 5% de importe base del concurso; la que solo en caso de ser aprobada la venta por el honorable Directorio, se aplicara como pago a cuenta de la operación. En el caso de que la venta no sea aprobada por el Directorio; se procederá a la devolución de la reserva por su importe de origen, sin que devengue intereses ni ajustes de ningún tipo. La falta de la señalada condición exigido por el Banco, traerá aparejado el rechazo sin limite de la oferta. Si el oferente desistiera de la operación el importe depositado en carácter de "garantía" de mantenimiento de oferta quedara sin más tramite a favor del banco.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Banco de la Nación Argentina, Sucursal Las Breñas (Chaco), sito en calle Gral. Jones Nº: 1702, de dicha localidad (C.P. 3722).

DIAS Y HORARIOS EN LOS CUALES PODRA VISITAR EL INMUEBLE: Todos los días hábiles de 09,00 a 12,00 horas; previa coordinación con la Gerencia de Sucursal del Banco Nación.

FECHA TOPE PARA LA RECEPCION DE LAS OFERTAS: Día 16 de marzo de 2007, hasta las 9,30 horas.

FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS: Día 16 de marzo del 2007 a las 10,30 horas en la Gerencia del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Las Breñas, sito en calle Gral. Jones Nº 1702 de las Brevas, Chaco, ante Escribano Público y eventuales oferentes.

ANDRES ROBERTO FERNÁNDEZ, Gerente.

e. 2/3 Nº 58.032 v. 6/3/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la DISPOSICION GERENCIAL SAFJP Nº 400/017/2002, notifícase a los afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia médica, dejando constancia que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.— FABIAN BAEZ, Gerente General. — CARLOS A. PAZ, Gerente de Asuntos Jurídicos y Secretaría General.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
ALVEZ ANTONIO ARMANDO	20-22085495-8	003-L-00449/05	003	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	JUNIN 2431 EX 619 - POSADAS
AVELLANEDA RICARDO	23-12263284-9	003-L-00672/05	003	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	JUNIN 2431 EX 619 - POSADAS
BUZIN SERGIO DAVID	20-27433848-3	003-L-00400/05	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 EX 619 - POSADAS
ARANCIBIA, NELIDA	27-04736394-8	004-P-01226/06	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744-CDAD-MENDOZA
CAIRO, DANIEL	20-08582306-0	004-P-00929/06	004	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GUTIERREZ 744-CDAD-MENDOZA
MORALES, ROBERTO ANICETO	20-05543241-5	004-P-01260/06	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744-CDAD-MENDOZA
MONTOYA, JAVIER	20-26815914-3	05B-L-00250/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2º P - CORDOBA
PEDRAZA, CARLOS ALBERTO	20-16431084-2	05B-L-00272/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2º P - CORDOBA
ROBLES, RUBEN DARIO	20-29839488-0	05B-L-04664/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2º P - CORDOBA
CABRERA, CRISTIAN MARCELO	20-23752774-8	05B-L-03725/06	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE SANTA FE 264 2º P - CORDOBA
ANDRADA, FERNANDO DAVID	20-27012390-3	05B-L-00113/07	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE SANTA FE 264 2º P - CORDOBA
BECEDA, LUIS CESAR	20-11190689-1	05B-L-00119/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2º P - CORDOBA
CORDOBA, ROSA EBELIO	20-12865175-7	05B-L-03722/06	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE SANTA FE 264 2º P - CORDOBA
RIOS, JOSE CLEMENTE	20-05541105-1	05A-L-00007/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2º P - CORDOBA
NANZER, GERARDO EZEQUIEL	20-32372620-6	05B-L-00135/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2º P - CORDOBA
PERALTA, HECTOR BENITO	23-07994283-9	05B-L-03986/06	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE SANTA FE 264 2º P - CORDOBA
CUEVAS, MARIA ELENA	27-11278730-0	05A-P-01892/06	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE SANTA FE 264 2º P - CORDOBA
PASQUINELLI, FERNANDO ADRIAN	20-27854945-4	05B-L-00118/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2º P - CORDOBA
GUINI, NORA	27-17129228-5	05B-L-00197/07	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE SANTA FE 264 2º P - CORDOBA
BENITEZ RAMON DALMIRO	20-17761405-0	008-L-01150/06	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 PARANA - ENTRE RIOS
BUTUS HECTOR RAUL	20-05951105-0	008-P-00006/07	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 PARANA - ENTRE RIOS
VILLAGRA RAMON	20-11556415-4	008-P-00044/07	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 PARANA - ENTRE RIOS
BOMTEMPS MIGUEL A.	20-05068069-0	07A-P-00052/07	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 PARANA - ENTRE RIOS
FERNANDEZ ESTEBAN	20-17168482-0	008-L-00007/07	008	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CATAMARCA 140 PARANA - ENTRE RIOS
LACUADRA LUIS A.	23-08399559-9	008-L-01205/06	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 PARANA - ENTRE RIOS
RUBIO, MARIA DEL CARMEN	27-10595153-7	018-P-00305/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478. NEUQUEN
SANTANA MANSILLA ANTONIO	20-18706655-8	019-P-00075/06	019	DOMICILIO DESCONOCIDO	RIVADAVIA 833/837 - CDO. RIVADAVIA
AGUILAR DANIEL OSCAR	20-23322638-7	019-L-00294/06	019	DOMICILIO DESCONOCIDO	RIVADAVIA 833/837 - CDO. RIVADAVIA
CEJAS, AMBROCIO MANUEL	20-05414668-0	029-P-00029/07	029	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AV. ROCA (S) 246 - SANTIAGO DEL ESTERO
BARRETO, RAUL MAXIMO	20-26346952-7	029-P-00678/06	029	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AV. ROCA (S) 246 - SANTIAGO DEL ESTERO
ROBLES, MARCELA ALEJANDRA	27-21340522-0	029-P-00686/06	029	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AV. ROCA (S) 246 - SANTIAGO DEL ESTERO
HERNANDEZ, GONZALO JAVIER	20-22841462-0	10B-L-05422/02	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
MACHUCA RICARDO	20-26658920-5	10B-L-00739/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ DOMINGUEZ, ROBERTO HORA	20-92337578-4	10C-P-01531/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
MENDOZA, RAMON ROSA	20-07725083-3	10D-L-01622/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
CUENCA MAMANILLO, CIRILO	20-92928686-4	10D-L-00786/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
ACEVAL, NICASIO	20-07863148-2	10D-L-00485/02	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
ANRIQUEZ, RAUL ALBERTO	20-16926204-8	10E-L-01538/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
FARIÑA PABLO NICOLAS	20-29412460-9	10F-L-00147/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
GUTIERREZ, HECTOR PEDRO	20-07592391-1	10F-L-02047/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
MANSILLA, HECTOR RODOLFO	20-20578005-0	10B-L-04480/02	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401-4ºP-(1091) CAP. FED.
CHALP, HERNAN JAVIER	20-26902303-2	019-P-00044/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401-4ºP-(1091) CAP. FED.
BERNERA, SERGIO GILBERTO	20-92635197-5	10B-L-03254/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-4ºP-(1091) CAP. FED.
TAROVIK, LYUDMYLA	27-93872825-4	10B-L-02167/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401-4ºP-(1091) CAP. FED.
ALFARO, GRUSELDA PAULA	27-29436567-8	10E-L-04011/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401-4ºP-(1091) CAP. FED.
GUZMAN, MARIA DEL CARMEN	27-21104068-3	10B-L-02258/02	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-4ºP-(1091) CAP. FED.
GULIN, MARIA LAURA	27-22606588-7	10D-L-00563/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-4ºP-(1091) CAP. FED.
ANGELOTTI, ANGEL HORACIO	20-12817660-9	10B-L-04619/02	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-4ºP-(1091) CAP. FED.
FERNANDEZ, JULIO CESAR	20-92617361-9	10B-L-01022/02	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-4ºP-(1091) CAP. FED.
PEREZ, VERONICA	27-17586379-1	10B-L-02924/02	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401-4ºP-(1091) CAP. FED.
MOYANO, VICTOR EDUARDO	20-13714644-5	009-L-00606/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401-4ºP-(1091) CAP. FED.

e. 2/3 Nº 539.051 v. 6/3/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Gerencia de Comisiones Médicas

Nota Nº 107/3421/2007

Bs. As., 27/2/2007

En cumplimiento de lo dispuesto en la DISPOSICION GERENCIAL SAFJP Nº 400/022/2007, notifícase a los beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos

de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.- FABIAN BAEZ - Gerente General. — CARLOS A. PAZ, Gerente de Asuntos Jurídicos y Secretario General.

APELANTE	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	FECHA DE DICTAMEN	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
ENCINA CESAR DANIEL	20-17908450-4	10B-L-02735/05	10B	29/03/2006	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, MARTA LUISA	27-93054844-3	10D-L-00101/04	10D	11/02/2004	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
RIVERO, JORGE ALBERTO	20-23661028-5	10E-L-03425/06	10E	13/10/2006	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
MORALES, PATRICIA ALEJANDRA	27-21553786-8	10F-L-01287/06	1OF	22/06/2006	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL

e. 2/3 Nº 539.049 v. 6/3/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Gerencia de Comisiones Médicas

En cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.- FABIAN BAEZ - Gerente General. — CARLOS A. PAZ, Gerente de Asuntos Jurídicos y Secretaría General.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
GRAEF ROBERTO ANSELMO	20-10181605-3	003-P-00489/06	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 EX 619 - POSADAS
MARCZAK MIGUEL OSCAR	20-22233906-6	003-L-00289/06	003	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	JUNIN 2431 EX 619 - POSADAS
CABALLERO NORMA BEATRIZ	27-35005156-8	003-P-00298/06	003	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	JUNIN 2431 EX 619 - POSADAS
PIÑEIRO HECTOR	20-26615469-1	003-L-00463/06	003	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	JUNIN 2431 EX 619 - POSADAS
WERBEZ OSCAR	20-13790252-5	003-L-01039/05	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 EX 619 - POSADAS
RODRIGUEZ RAMON OSCAR	20-29179027-6	003-L-00788/05	003	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	JUNIN 2431 EX 619 - POSADAS
PEREYRA MARCELO FABIAN	20-31575914-9	003-L-00964/06	003	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	JUNIN 2431 EX 619 - POSADAS
CLAUDINO JUAN JOSE	20-60031270-8	030-L-00613/05	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 EX 619 - POSADAS
VISPO, OMAR	20-05270610-7	05B-L-03449/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° P-CORDOBA
GONZALEZ, BERNARDO	20-20104790-1	05A-L-01291/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° P-CORDOBA
OLMOS, CARLOS HECTOR	20-12334223-3	05B-L-03693/06	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° P-CORDOBA
LIRA, ARIEL EDUARDO	20-23611132-7	05A-L-01320/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° P-CORDOBA
MAZUCHINI SILVINA G	27-22790644-3	07B-L-03094/06	008	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CATAMARCA 140 PARANA
CRISTALDO ANGE	20-21948700-3	008-L-01099/06	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 PARANA
MICHILIG CRISTIAN	20-23264882-2	07B-L-03095/06	008	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CATAMARCA 140 PARANA
ESPOSITO HECTOR	20-11354219-6	018-P-00276/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
DE LOS SANTOS JUAN JOSE	20-14420836-7	009-L-00863/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SEPULVEDA, ESTEBAN	20-10270379-1	018-P-00142/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ZAMBRANO RIVEROS JUAN CARLOS	20-18825364-5	009-L-00757/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CANALES CARMEN ROSA	27-04795767-8	009-L-00823/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
FIORILLO MARI LUZ	27-26046200-3	009-L-00956/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
NAMOR, OSCAR ROBERTO	20-08214598-3	018-P-00338/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ALSINA ANTONIO	20-08215059-6	018-P-00255/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
AGUILAR GUERRA, BLANCA	27-18780206-2	018-P-00250/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BALTONI PEDRO	20-07397288-5	018-P-00348/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CONTRERAS SALAS, JOSE	20-93685207-7	009-P-00157/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CRUCES MIGUEL ANGEL	20-27327218-7	009-L-01131/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CASTILLO CARLOS RENE	20-28789767-8	009-L-00091/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
TECS SRL	30-61301063-3	018-L-00186/02	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VARGAS RODOLFO GABRIEL	20-26278653-7	009-L-00972/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RAUTA JUAN CARLOS	23-05476905-9	009-L-00634/03	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BRITOS, CARLOS	20-22287443-3	009-L-00987/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
TORRES, ERNESTO	20-17960858-9	018-L-00543/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VERA, LUCIANO	20-28796406-5	018-L-00772/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PARADA BUSTOS, GUMERCINDO	20-92597018-3	018-L-00801/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ANDRADE ALVARADO, HECTOR	20-18744487-0	009-P-00186/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GONZALEZ CARLOS	23-21385084-9	009-L-01182/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PADILLA ALBERTO	20-11345712-1	018-L-00619/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ABERDUJ DAMIAN ANIBAL	20-25557534-2	009-L-00679/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ROJAS ANGEL CUSTODIO	20-07564537-7	018-L-00520/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VIDAL RICARDO MARIO	20-07577854-7	009-P-00113/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
LOUREIRO LEONARDO	20-23861162-9	009-L-00926/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CHAILE TINO GERONIMO	20-18460450-8	009-L-00820/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CENTAURE ADRIAN	20-24254548-7	009-L-00847/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PINTOS GOMEZ TABARE	20-92341809-2	009-L-00990/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
WOYTIUK ALEJANDRO	20-23538974-7	018-L-00881/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CELA ESTEBAN RAUL	20-23306748-3	012-L-00270/06	012	DOMICILIO DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
DIAZ GREGORIO RAUL	20-16572547-7	012-L-00601/06	012	DOMICILIO DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GUEVARA JULIETA KARINA	27-22870135-7	012-L-00113/06	012	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FRIAS JORGE ALFREDO	20-20400470-7	012-L-00726/06	012	DOMICILIO DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CORDOBA MIRTA ARACELI	27-11351275-5	012-L-00382/06	012	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BOCHIAZZO ANA DORA	27-05611465-9	012-L-00533/05	012	DOMICILIO DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ALVAREZ JUAN DE LA CRUZ	20-17651323-4	012-L-00659/06	012	DOMICILIO DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ORELLANO ENRI OMAR	23-23636151-9	019-L-01127/06	019	DOMICILIO DESCONOCIDO	RIVADAVIA 833/837 - CDO. RIVADAVIA
ORLANDO, VICTOR NORBERTO	20-10859413-7	10A-P-01057/06	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
PELUFFO, ANA SILVIA	27-14406951-5	10A-P-01100/06	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
BETOUS, ADRIAN MARCELO	20-10593744-0	10A-P-01602/06	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
DEL GIORGIO VIRGINIA	27-12632486-9	10A-P-01829/01	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
BAVA LUIS	20-10360731-1	10A-P-02315/02	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
PISTACCHI NORBERTO	20-16755859-4	10A-P-02341/01	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
OVIEDO, CRISTOBAL	20-06683718-2	10A-P-00766/06	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
ROMERO VICTOR GREGORIO	20-06999535-8	10B-L-00421/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
TOLEDO, RUBEN PALMIRO	20-08136336-7	10B-L-00374/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
MAIDANA, CLAUDIA	27-20481697-8	10B-L-00646/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
RIOS, JORGE ROGELIO	20-14671792-7	10B-L-00515/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
FUMACOO, JORGE GUSTAVO	23-20645792-9	10B-L-00970/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
CARRANZA, CARLOS RAMON	20-12094726-6	10B-L-01768/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
RAMAGLIA HECTOR JOSE	20-07844573-5	10B-L-00298/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
SULLCA VICENTE	20-93109405-0	10B-L-01001/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
ARDILES, RAMON ALBERTO	20-07979984-0	10C-P-00996/06	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
GIORCELLI, MARIA TERESA	27-06485169-7	10C-P-02241/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
IMPA, MARIA ANTONIA	27-05692988-1	10C-P-00861/06	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
PONCE JUAN	23-11287571-9	10C-P-00452/02	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
PEREYRA, TERESA BEATRIZ	27-06394289-3	10C-P-00429/06	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
VILLALVA, ALEJANDRO PORFIRIO	20-05745702-4	10C-P-00314/06	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
AVILA, RICARDO ALBERTO	20-17254381-3	10C-P-00300/06	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
SALOMON SOLEDAD	27-13940732-1	10C-P-02286/01	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
FERRER, MARTA ANGELICA	27-13852965-2	10D-L-02941/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
TORRES, MANUEL ORLANDO	20-20241678-1	10D-L-03150/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
CONCHA, LUIS ALBERTO	20-24768652-6	10D-L-01367/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
COLALILLO GUSTAVO	20-22694611-0	10D-L-00764/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
ROTELA IRIS BEATRIZ	27-21169658-9	10E-L-01336/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
CONTRERA HUGO OSVALDO	20-28440660-6	10E-L-02773/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
SHADT JUAN CARLOS	20-13397515-3	10F-L-00344/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
AGUINALDO, JORGE DANIEL	20-20675882-2	10F-L-04645/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
PERFUMO ANIBAL MIGUEL	20-25583355-4	10F-L-04062/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
LEDESMA, DAVID	20-28916424-4	10F-L-00211/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
CACERES CLAUDIO A.	23-12329266-9	10F-L-04471/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
CARO, LEONIDAS RAMON	20-08242251-0	10G-P-00113/06	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
GALARZA, BARTOLOME	20-07554264-0	10G-P-01283/06	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, CRISTIAN ARIEL	20-32166578-1	10G-P-01123/06	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
CESPEDES, JUANA AMALIA	27-11159034-1	10G-P-01001/06	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
TEVEZ, ELSA	27-06400327-0	10G-P-00729/06	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
CANTERO, LINA ELVIRA	27-04073602-1	10G-P-00291/05	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
RUIZ, ABEL LEONARDO	20-12077853-7	10G-P-00293/06	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL

e. 2/3 Nº 539.050 v. 6/3/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Silvia Beatriz DI GIANO (D.N.I. Nº 6.238.251), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. 22 de Febrero de 2007. Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 5/3 Nº 538.844 v. 7/3/2007

OBRA SOCIAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

VIALIDAD NACIONAL

EDICTO

La Obra Social de la Dirección Nacional de Vialidad, inscripta con RNOS 2-0150, notifica formalmente a todos los beneficiarios y afiliados directos, indirectos y adherentes de cualquier actividad, que por imperio de la disposición Nº 06-OSDNV-06, se ha iniciado el periodo para ejercer el derecho de opción, atento al estado de liquidación de la Obra Social.

El mismo, se sustancia en los términos de la resolución 1400-SSSalud/01, bajo apercibimiento de ejercer la Superintendencia la opción compulsiva con el objeto de resguardar el derecho a la salud.

La presente publicación es a los efectos de notificar, a los beneficiarios cuya notificación formal y fehaciente a su domicilio a resultado negativa, a fin de resguardar los derechos que les asisten y crear certeza con relación al acto administrativo dictado oportunamente.

El presente se dicta por imperio de la Resolución Nº 513-SSSalud/06, Resolución Nº 1599-AG-DNV/06, y Resolución Nº 1196-AG-DNV/06.

Publíquese por el término de tres días. Firmado: Dres. GUSTAVO R. ROJAS y MARIA GRACIELA CULETTA, Delegados Liquidadores Obra Social de la Dirección Nacional de Vialidad.

e. 5/3 Nº 63.381 v. 7/3/2007

OBRA SOCIAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

VIALIDAD NACIONAL

EDICTO

La Obra Social de la Dirección Nacional de Vialidad, inscripta con RNOS 2-0150, notifica formalmente a todos los ex beneficiarios del Seguro Adicional Servicio de Sepelio (Concepto 373) que el mismo ha caducado el 31 de diciembre de 2006. En idéntico sentido informa a los ex beneficiarios del Seguro de Vida Colectivo (Concepto 305), que dicho servicio ha caducado a partir del 1 de noviembre de 2006.

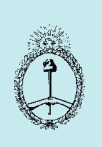
La presente notificación es a los efectos de los beneficiarios cuya notificación formal y fehaciente a su domicilio ha resultado negativa, a fin de resguardar los derechos que les asisten y crear certeza con relación al acto administrativo dictado oportunamente.

El presente se dicta por imperio de la Resolución Nº 513-SSSalud/06, Resolución Nº 1599-AG-DNV/06, Resolución Nº 1196-AG-DNV/06 y Disposición Nº 0046-0SDNV/06.

Publíquese por el término de tres días. Firmado: Dres Gustavo R. Rojas y María Graciela Culetta. Delegados Liquidadores Obra Social de la Dirección Nacional de Vialidad.

e. 5/3 Nº 63.380 v. 7/3/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1062/2006

Registro N° 67/07

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente N° 1.175.588/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 767 de fecha 30 de octubre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.175.588/06, obra el acuerdo y la escala salarial pactada entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, por la parte sindical y TELEVISION FEDERAL S.A. y GRUPO TELEFE INTERIOR, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. N° 767/06 y registrado bajo el N° 736/06 conforme surge de fojas 88/90 y 92 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 98/100 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 767/06 y registrado bajo el N° 736/06 suscripto entre el la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, por la parte sindical y TELEVISION FEDERAL S.A. y GRUPO TELEFE INTERIOR, por la parte empresaria, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.175.588/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
	01/03/2006		
	Escala “A”	$ 1.787,80	$ 5.363,40
SOCIEDAD ARGENTINA DE	Escala “B”	$ 1.683,20	$ 5.049,60
LOCUTORES c/	Escala “C”	$ 1.640,80	$ 4.922,40
TELEVISION FEDERAL S. A. y	Escala “D”	$ 1.557,70	$ 4.673,10
GRUPO TELEFE INTERIOR	Escala “E”	$ 1.489,70	$ 4.469,10
CCT 214/75	01/05/2006		
	Escala “A”	$ 1.885,60	$ 5.656,80
	Escala “B”	$ 1.769,60	$ 5.308,80
	Escala “C”	$ 1.722,80	$ 5.168,40
	Escala “D”	$ 1.630,80	$ 4.892,40
	Escala “E”	$ 1.556,60	$ 4.669,80

Expediente N° 1.175.588/06

BUENOS AIRES, 11 de enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 1062/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 67/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación- D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1067/2006

Registro N° 65/07

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente N° 918.075/92 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 723 de fecha 12 de octubre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.153.905/06 agregado como fojas 269 al Expediente N° 918.075/92, obra el acuerdo y la escala salarial pactada entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZA Y AFINES en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 150/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. N° 723/06 y registrado bajo el N° 685/06, conforme surge de fojas 281/283 y 285 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 291/292 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 723/06 y registrado bajo el N° 685/06 suscripto entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZA Y AFINES conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 918.075/92

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ASOCIACION DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZA Y AFINES	01/07/2005	$ 688,72	$ 2.066,17
	01/01/2006	$ 813,46	$ 2.440,38
	01/02/2006	$ 836,92	$ 2.510,75
	01/03/2006	$ 875,90	$ 2.627,70
CCT 150/75			

Expediente N° 918.075/92

BUENOS AIRES, 11 de enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 1067/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 65/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación- D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 7/2007

Registro N° 102/07

Bs. As., 10/1/2007

VISTO el Expediente N° 67.300/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 412 de fecha 18 de julio de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 281/283 del Expediente N° 67.300/98, obra el acuerdo pactado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO y el AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 95/75 “E”, suscripto entre las precitadas partes, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo precitado fue homologado por Resolución S.T. N° 412/06 y registrado bajo el N° 426/06, conforme surge de fojas 289/291 y 293 vuelta, respectivamente.

Que a fojas 307/309 del Expediente citado en el Visto, las partes acompañaron la escala salarial correspondiente al acuerdo identificado en el considerando anterior.

Que por su parte, a fojas 312/317 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores, en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que asimismo, según lo dispuesto por el artículo 4° de la Resolución S.T. N° 412/06, se intimó a las partes a presentar la escala salarial del acuerdo obrante a fojas 252/254 homologado por Resolución S.T. N° 231/06 y registrado bajo el N° 253/06, conforme surge de fojas 273/275 y 277 vuelta, respectivamente.

Que en virtud que las partes no han cumplimentado a la fecha la intimación referida en el considerando anterior, corresponde reiterar la misma a efectos de que el área correspondiente proceda a calcular la base promedio de remuneraciones y el tope indemnizatorio relativo al acuerdo mencionado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 412/06 y registrado bajo el N° 426/06 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO y el AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Intímase a las partes a presentar la escala salarial correspondiente al acuerdo obrante a fojas 252/254 del Expediente N° 67.300/98, homologado por Resolución S.T. N° 231/06 y registrado bajo el N° 253/06 a efectos que la Dirección de Regulaciones del Trabajo proceda a calcular la base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio.

ARTICULO 5° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 67.300/98

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO c/ AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	01/04/2006	$ 1.329,85	$ 3.989,54
	01/07/2006	$ 1.404,42	$ 4.213,26
	01/10/2006	$ 1.478,99	$ 4.436,98
CCT 95/75 “E”			

Expediente N° 67.300/98

BUENOS AIRES, 15 de enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 7/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 102/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación— D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 13/2007

Registro N° 149/07

Bs. As., 11/1/2007

VISTO el Expediente N° 1.180.017/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del Expediente N° 1.180.017/06, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 120/90, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a fojas 2/7 del Expediente N° 1.180.017/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/7 del Expediente N° 1.180.017/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírense al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.180.017/06

Buenos Aires, 23 de Enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 13/07, se ha tornado razón del acuerdo obrante a fojas 2/7 del expediente de referencia, quedado registrado con el número 149/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación — D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En Belén de Escobar, a los 28 días del mes de julio de 2006, se reúnen por una parte, los Sres. Carlos Pan en su carácter de Director de Operaciones, Rafael López Jordán en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y el Dr. Horacio Raúl Las Heras, en su carácter de apoderado, todos de INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA S.R.L., por una parte y por la otra lo hacen el Sr. José Listo en representación de la Asociación Obrera Textil de la República Argentina, los señores Jorge H. Molina y Carlos Martínez, en su condición de Secretario General y Secretario Adjunto respectivamente, en representación de la Asociación Obrera Textil, delegación Pilar y los Sres. Concepción Torales y Pablo Salinas, en su condición de delegados del personal por la representación de los trabajadores. Abierto el acto, se deja constancia del acuerdo satisfactorio al que han arribado los presentes, según las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Las partes han acordado que a partir del 1ero. de mayo de 2006, se incrementen las remuneraciones expresadas en los valores básicos del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 120/90 en un 13% (trece por ciento) respecto de las remuneraciones existentes hasta el día 30 de abril de 2006. En atención a ello la nueva escala salarial quedará conformada con los salarios que se agregan como anexo a la presente acta (Categorías 1 a la 5).

SEGUNDA: Sin perjuicio de dicho aumento sobre las remuneraciones de los trabajadores, la empresa se compromete a abonar un importe igual al 7% (siete por ciento) de la hora normal básica al 30 de abril de 2006, en carácter no remuneratorio a liquidarse también a partir del primero de mayo del corriente año.

TERCERA: Asimismo las partes convienen que el monto por asignaciones no remunerativas mensuales que el personal percibió durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de acuerdo al acta acuerdo del 25 de enero de 2006 19 de Mayo de 2006 firmada entre Asociación Obrera Textil de la República Argentina (AOT) y la Federación Argentina de Industrias Textiles (FADIT) han sido abonadas y repasadas al salario hora base en $ 0,27. Que los incrementos remunerativos y no remunerativos comprendidos en el acta del 19 de Mayo de 2006, al igual que cualquier otro que puedan alcanzar la AOT y las Cámaras Textiles dentro del período de la presente quedarán absorbidos, por el presente acuerdo hasta su concurrencia.

CUARTA: Se acuerda asimismo que a partir del primero de enero de 2007 se aumentarán las remuneraciones de los trabajadores en un 6% (seis por ciento) respecto de las remuneraciones percibidas al día 30 de abril de 2006 más los aumentos dados en la cláusula primera. En anexo al presente se establecen las escalas correspondientes a los salarios a abonarse a partir de enero de 2007.

QUINTA: Luego, a partir del primero de abril de 2007 se aumentarán las remuneraciones de los trabajadores: 1) en un 6% (seis por ciento) respecto de las remuneraciones percibidas al día 30 de abril de 2006 más los aumentos dados en la cláusula primera y cuarta y 2) la suma no remuneratoria indicada en la cláusula tercera del presente, pasará a ser remunerativa a partir del día primero de mayo de 2007, incrementándose las escalas salariales. En anexo al presente se establecen las escalas correspondientes a los salarios a abonarse a partir de mayo de 2007.

SEXTA: Se acuerda que el monto de $ 210 correspondientes al pago en tickets, que hasta el momento se entregaba en 3 cuotas mensuales, a partir del mes de agosto de 2006 se entregarán, en un solo pago, el día 12 de cada mes.

SEPTIMA: Se acuerda asimismo crear una comisión de seguimiento para revisar la adecuación de las categorías del personal comprendido en esta acta acuerdo

OCTAVA: Se establece igualmente que a partir del primero de agosto de 2006 se estudiará la viabilidad de desarrollar en el futuro algún tipo de remuneración variable.

NOVENA: Aclaraciones: 1) los aumentos aquí pactados no son acumulables y las alícuotas indicadas deberán aplicarse en forma directa respecto de las remuneraciones existentes al 30 de abril.

DECIMA: Las partes acuerdan que hasta mayo de 2007 no se discutirán nuevamente incrementos salariales, salvo que una grave situación de crisis económica y financiera del país así lo justifique.

DECIMO PRIMERA: Para el cálculo de horas extras, vacaciones, licencias pagas, aguinaldo, indemnizaciones y a los restantes efectos legales y cuando fuera necesario determinar el valor horario del adicional, se obtendrá dividiendo su importe por 186 (ciento ochenta y seis).

DECIMO SEGUNDA: Las partes se comprometen a acompañar la presente acta acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Negociación Colectiva a fin de solicitar la formal homologación y la actualización de los topes previstos por el art. 245 de la Ley de Contrato de Trabajo. Sin perjuicio de ello, las partes manifiestan que tratándose de un Convenio Colectivo de Empresa, lo dispuesto por el art. 4° de la ley 14.250 (t.o. ley 25.877) y por el art. 1197 del Código Civil lo aquí pactado es de cumplimiento obligatorio e inmediato para las partes, a excepción de la cláusula NOVENA que comenzará a regir a partir de la homologación de la misma por parte de la autoridad de aplicación.

No siendo para más se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación del presente firmando todos los comparecientes cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de las partes y uno para presentar ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación. Dicha copia queda en poder de la empresa para presentar ante las Autoridades de Trabajo.

ANEXO 1

LEAR

categoría **APRENDIZ**
base horas 186

		Actual		May-06		Ene-07		Abr-07		May-07
valor jornal	5,07	943,02	5,73	1065,78	6,03	1121,58	6,33	1177,38	6,68	1242,48
presentismo	25%	235,76	25%	266,44	25%	280,40	25%	294,35	25%	310,62
antigüedad	0,22	40,92	0,22	40,92	0,22	40,92	0,22	40,92	0,22	40,92
subtotal		1219,695		1373,14		1442,895		1512,645		1594,02
	0	0	66,01	66,01	66,01	66,01	66,01	66,01		
tickets FIJO	210	210	210	210	210	210	210	210	210	210
viáticos	63	63	63	63	63	63	63	63	63	63
total ticket+viáticos		273		273		273		273		273

categoría **OPERARIO MULTIPLE**
base horas 186

		Actual		May-06		Ene-07		Abr-07		May-07
valor jornal	5,39	1002,54	6,09	1132,87	6,41	1193,02	6,74	1253,18	7,11	1323,35
presentismo	25%	250,635	25%	283,22	25%	298,26	25%	313,29	25%	330,84
antigüedad	0,22	40,92	0,22	40,92	0,22	40,92	0,22	40,92	0,22	40,92
subtotal		1294,10		1457,01		1491,28		1566,47		1695,11
	0	0	70,18	70,18	70,18	70,18	70,18	70,18		
tickets FIJO	210	210	210	210	210	210	210	210	210	210
viáticos	63	63	63	63	63	63	63	63	63	63
total ticket+viáticos		273		273		273		273		273

ANEXO 2

categoría **OPERARIO MUL. ESPECIALIZADO**
base horas 186

		Actual		May-06		Ene-07		Abr-07		May-07
valor jornal	5,73	1065,78	6,47	1204,33	6,82	1268,28	7,16	1332,23	7,56	1406,83
presentismo	25%	266,44	25%	301,08	25%	317,07	25%	333,06	25%	351,71
antigüedad	0,22	40,92	0,22	40,92	0,22	40,92	0,22	40,92	0,22	40,92
subtotal		1373,14		1546,33				1706,21		1799,46
	0	0	74,6	74,6	74,6	74,6	74,6	74,6		
tickets FIJO	210	210	210	210	210	210	210	210	210	210
viáticos	63	63	63	63	63	63	63	63	63	63
total ticket+viáticos		273		273		273		273		273

categoría **OPERARIO MUL. CAPACITADO**
base horas 186

		Actual		May-06		Ene-07		Abr-07		May-07
valor jornal	6,17	1147,62	6,97	1296,81	7,34	1365,67	7,71	1434,53	8,14	1514,86
presentismo	25%	286,9	25%	324,2	25%	341,42	25%	358,63	25%	378,71
antigüedad	0,22	40,92	0,22	40,92	0,22	40,92	0,22	40,92	0,22	40,92
subtotal		1475,44		1661,93		1748,01		1834,08		1934,49
	0	0	80,33	80,33	80,33	80,33	80,33	80,33		
tickets FIJO	210	210	210	210	210	210	210	210	210	210
viáticos	63	63	63	63	63	63	63	63	63	63
total ticket+viáticos		273		273		273		273		273

ANEXO 3

categoría **LIDER**
base horas 186

		Actual		May-06		Ene-07		Abr-07		May-07
valor jornal	6,94	1290,84	7,84	1458,24	8,26	1536,36	8,68	1614,48	9,17	1705,62
presentismo	25%	322,71	25%	364,56	25%	384,09	25%	403,62	25%	426,41
antigüedad	0,22	40,92	0,22	40,92	0,22	40,92	0,22	40,92	0,22	40,92
subtotal		1654,47		1863,72		1961,37		2059,02		2172,945
	0	0	90,36	90,35	90,35	90,35	90,35	90,34		
tickets FIJO	210	210	210	210	210	210	210	210	210	210
viáticos	63	63	63	63	63	63	63	63	63	63
total ticket+viáticos		273		273		273		273		273

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 18/2007

Registro N° 159/07

Bs. As., 11/1/2007

VISTO el Expediente N° 1.186.981/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que vienen las presentes actuaciones con motivo de la solicitud de homologación del Acuerdo obrante a foja 2 de autos, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte gremial, y la empresa TRANSENER SOCIEDAD

ANONIMA, por la parte patronal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo, convienen la actualización de los valores de Viáticos previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 669/04 "E".

Que las partes signatarias del acuerdo de marras coinciden con las firmantes del Convenio Colectivo ut supra citado.

Que los actores intervinientes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con el poder y constancia glosados a fojas 7/19 y 26 de los presentes actuados.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello:

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la empresa TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, por la parte patronal, que luce a foja 2 del Expediente N° 1.186.981/06.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones el Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente N° 1.186.981/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.186.981/06

Buenos Aires, 23 de Enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 18/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 159/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación —D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires a los 29 días del mes de agosto de 2006, reunidas por una parte la empresa TRANSENER S.A., representada en este acto por el Sr. Carlos O. Bobillo y el Sr. José Luis Baliña en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y Jefe del Departamento de RR. II. respectivamente y por la otra la Asociación del Personal Jerárquico del Agua y la Energía A.P.J.A.E., representada por el Sr. Diego R. E. Orellano y el Sr. Edgardo Peres en su carácter de Presidente y Secretario de RR. LL: respectivamente, manifiestan lo siguiente:

PRIMERA: Actualización Valor del Viático.

Las partes entienden que dado el índice de precios al consumidor desde la devaluación a la fecha, como así también las subas estacionales por turismo en los distintos ámbitos que opera la Compañía, hacen necesario actualizar el monto para el pago de viáticos acordado en el C.C.T. 669/04 y acta acuerdo de fecha 17/05/2005 suscripta entre las partes.

Al respecto, se acuerda abonar a partir del 1° de Septiembre los siguientes importes:

❖ Viático Completo: $ 118 (pesos ciento dieciocho)

❖ Viático Simple: $ 59 (pesos cincuenta y nueve)

❖ Viático Parcial: $ 29,50 (pesos veintinueve con 50/100) según corresponda.

❖ Viático Parcial: $ 88,50 (ochenta y ocho con 50/100) según corresponda.

Las partes pactan expresamente que la actualización de los montos indicados en la presente cláusula forman parte del C.C.T. n° 669/04 Artículo 33° Viáticos manteniendo el mismo alcance y objeto.

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose a elevar el mismo para su correspondiente homologación ante la Autoridad de Aplicación correspondiente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 27/2007

Registro N° 168/07

Bs. As., 11/1/2007

VISTO el Expediente N° 1.197.764/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SEB) por la parte gremial y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 87/88 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que las partes, signatarias acuerdan un pago compensatorio por única vez de SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 650.-), distribuido entre los meses de enero y febrero de 2007, pactando su transformación en sumas remunerativas en forma escalonada entre los meses de abril y julio del presente año

Que por su parte, los agentes negociales han suscripto por ante la Autoridad de Aplicación cada uno de los acuerdos a homologar, supliendo así la ratificación pertinente.

Que de las constancias de autos, y de los registros obrantes en esta Cartera de Estado surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SEB) por la parte gremial y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 87/88 del Expediente N° 1.197.764/06, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 87/88 del Expediente N° 1.197.764/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.197.764/06

Buenos Aires, 25 de Enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 27/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 87/88 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 168/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación — D.N.R.T.

EXPEDIENTE N° 1087322/04

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 20:30 horas del 28 de diciembre de 2006, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Sr. Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO; por una de las Partes y en representación de la Entidad Gremial ASOCIACION BANCARIA Juan José ZANOLA Secretario General Nacional; Carlos LEGUIZAMON Secretario General Adjunto, Andrés CASTILLO Secretario General Adjunto Alterno, Gustavo DIAZ Secretario Gremial, Eduardo BERROZPE Secretario de Prensa, José LUPIANO Secretario de Finanzas, Alejandra ESTOUP Paritaria, Carlos Antonio IRRERA, Paritario y José María MOLINARI,

Paritario y los Dres. Francisco ROJAS y Carlos MARIN; y por Parte y en representación del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la Dra. María del Carmen BERNINI Gerente de Relaciones Laborales y el Sr. Jorge DE MAZO, Gerente de Administración de Recursos Humanos, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos RIOS.

Iniciada la audiencia, y luego de un largo intercambio de opiniones LAS PARTES

ACUERDAN:

1.- Un pago compensatorio por única vez, de carácter no remunerativo para todo el personal, de pesos seiscientos cincuenta ($ 650.-), el que será liquidado en dos cuotas de pesos trescientos ($ 300.-) y pesos trescientos cincuenta ($ 350.-), conjuntamente, con los haberes de los meses de enero y febrero 2007, respectivamente. Se deja establecido que las sumas convenidas no serán absorbibles bajo ningún concepto.

2.- Los valores no remunerativos mencionados en el acta de abril de 2006 mantendrán dicho carácter hasta el 31 de marzo de 2007.

3.- Las sumas de carácter no remunerativo acordadas en el Acta de fecha 5 de abril de 2006 se irán transformando en remunerativas de conformidad con lo siguiente:

A partir del mes de abril 2007 el 24% de dicha suma no remunerativa por cada una de las categorías correspondientes, manteniendo este carácter la suma no alcanzada por el porcentaje de conversión.

A partir del mes de mayo 2007 otro 23% de dicha suma no remunerativa por cada una de las categorías correspondientes, manteniendo este carácter la suma no alcanzada por el porcentaje de conversión.

A partir del mes de junio 2007 otro 23% de dicha suma no remunerativa por cada una de las categorías correspondientes, manteniendo este carácter la suma no alcanzada por el porcentaje de conversión.

A partir del mes de julio 2007 el 30% restante de dicha suma no remunerativa por cada una de las categorías correspondientes, completándose de esta forma la conversión total de este concepto en remunerativo.

4.- La transformación de las sumas en remunerativas acordadas en el presente punto no afectarán los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores conforme se vayan incorporando. Los aportes personales de cualquier naturaleza de los trabajadores serán erogados por el empleador. A excepción del aporte solidario suscripto en el acta acuerdo del 05 de Abril de 2006, el cual seguirá liquidándose en las condiciones establecidas en dicha acta.

5.- Las sumas transformadas en concepto remunerativo se liquidarán por separado bajo la denominación "ACTA ACUERDO DICIEMBRE 2006" mientras que las NO REMUNERATIVAS, hasta tanto termine la conversión, se continuarán liquidando en la forma convenida en el punto 1- del acta del mes de abril de 2006.

6.- Las partes convienen y se comprometen a iniciar a partir del 01/03/07 las negociaciones tendientes a analizar los esquemas salariales vigentes.

7.- Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presenta acta ACUERDO, las partes firman al pie en señal de plena conformidad TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1048/2006

Registro N° 89/07

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente N° 1.187.940/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/18 del Expediente N° 1.187.940/06 obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (UTPBA) y la empresa AMERICA T.V. SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el acuerdo de marras, substancialmente, lo que se pacta es una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 124/75.

Que la vigencia está establecida desde el 1 de Noviembre de 2006 hasta el 31 de Marzo de 2007, inclusive.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia de la representatividad de las partes signantes del mismo.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (UTPBA) y la empresa AMERICA T.V. SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 16/18 del Expediente N° 1.187.940.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 16/18 del Expediente N° 1.187.940/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.187.940/06

Buenos Aires, 11 de Enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1048/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 16/18 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 89/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación — D.N.R.T.

ACUERDO AMERICA TV (CANAL 2) – UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a 6 días del mes de noviembre de 2006, entre AMERICA TV S.A., representada en este acto por el Lic. Fernando Oleksuk, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, y la Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires, representada por los Sres. Norberto Vieytes y Edgardo Miranda, en su carácter de representantes de la secretaría de UTPBA y los Sres. Pablo Rendich, Daniel Fortuzzi y Carlos Radice, en su carácter de delegados, se pacta lo siguiente:

PRIMERA: ESCALA SALARIAL

Las partes pactan nuevos básicos de convenio para el personal de la Empresa representado por la UTPBA comprendidos en las categorías 1, 4, 5 y 7 inclusive del CCT 124/75 a partir del día 01 de noviembre de 2006, conforme las escalas que se detallan en el ANEXO I, que forma parte del presente. Asimismo, a partir de la misma fecha la Empresa abonará a la totalidad del personal comprendido en la escala 1 del CCT 124/75, una asignación remunerativa de $ 100, la que se abonará mensualmente bajo el concepto "A Cuenta de Futuros Aumentos". En cuanto a la aplicación del Art. 68 del CCT 124/75 (Asignación por Comida y Refrigerio) La Empresa abonará a cada trabajador el importe de $ 261 en Tickets Restaurant.

SEGUNDA: GRATIFICACION POR UNICA VEZ

Por el período transcurrido entre el 01/08/06 y el 31/10/06 la Empresa abonará durante el transcurso del mes de Noviembre de 2006 una gratificación por única vez año 2006 no remunerativa la que ascenderá a la suma de $ 300 para todo el personal comprendido entre las categorías 1 y 4 inclusive, y a $ 350 a todos los empleados comprendidos entre las categorías 5 y 10 inclusive, del CCT 124/75.

TERCERA: RECATEGORIZACIONES

América TV S.A. se compromete a realizar entre los meses de noviembre de 2006 y marzo de 2007 inclusive dos recategorizaciones mensuales, lo que significa un total de diez en todo el período mencionado.

CUARTA: AYUDANTE DE CAMARA

La Empresa manifiesta que incorporará a su nómina de personal a un ayudante de cámara durante el mes de diciembre de 2006 y otro durante el mes de febrero de 2007, lo que hace un total de dos durante la vigencia del presente acuerdo.

QUINTA: DESCUENTO JORNADAS DE PARO

A expresa petición de la parte Sindical, La Empresa se compromete a no descontar los días no trabajados por el personal encuadrado en el CCT 124/75 que acató las medidas de fuerza de los días 11, 25 y 26 de octubre de 2006.

SEXTA: VIGENCIA

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 01 de noviembre de 2006 y el 31 de marzo de 2007 inclusive, período durante el cual las partes asumen el compromiso de realizar sus mayores esfuerzos tendientes a conservar la armonía en las relaciones laborales.

SEPTIMA: HOMOLOGACION.

El presente acuerdo podrá ser elevado a la autoridad de aplicación laboral a los efectos de su homologación por cualquiera de las partes firmantes.

América TV SA - Básicos vigentes entre el 01/11/06 y el 31/03/07

Escalas	% de apertura de escala	Básico Actual	Decretos	AFA*	Total	FUNCIONES
1	1	$ 717,00	$ 180,00	$ 100,00	$ 997,00	Aspirante de Redacción Aspirante de Archivo Aspirante de Laboratorio Aspirante de Cámaras Aspirante de Compaginación Motociclista de Redacción
4	$ 1,60	$ 1.150,00	$ 180,00	$ 0,00	$ 1.330,00	Productor Periodístico Camarógrafo "B" Compaginador "B" Archivista Laboratorista "B"
5	$ 1,84	$ 1.320,00	$ 180,00	$ 0,00	$ 1.500,00	Redactor Camarógrafo "A Compaginador "A" Laboratorista "A"
7	$ 2,00	$ 1.434,00	$ 180,00	$ 0,00	$ 1.614,00	Auriconista Corresponsal Auriconista Subjefe de Cámaras Subjefe de Compaginación Subjefe de Archivo Subjefe de Laboratorio

A.F.A: Adicional a Cuenta de Futuros Aumentos.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1/2007

Registro N° 106/07

Bs. As., 4/1/2007

VISTO el Expediente N° 1.200.311/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que vienen a consideración de esta Asesoría los presentes obrados en virtud de la solicitud de homologación del acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, la CAMARA DE EMPRESAS DE LARGA DISTANCIA y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, el que luce agregado a fojas 17/18 de autos.

Que por el referido acuerdo las precitadas partes convienen el monto de los viáticos y/o reintegros de gastos para los trabajadores de larga distancia (conductores y auxiliares de a bordo) comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73.

Que el ámbito territorial y personal se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, la CAMARA DE EMPRESAS DE LARGA DISTANCIA y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, el que luce agregado a fojas 17/18 del expediente N° 1.200.311/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 17/18 del expediente N° 1.200.311/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.200.311/06

Buenos Aires, 15 de Enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 17/18 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 106/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación —D.N.R.T.

Expediente N° 1200311/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16,00 horas del 04 de enero de 2007 comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Dra. Silvia J. SQUIRE asistida por la Jefa del Departamento de Relaciones Laborales N° 2, Lic. María del Carmen BRIGANTE, en representación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) lo hacen los Señores: Roberto Carlos FERNANDEZ; Secretario General; Ricardo CHEIK ALI, en calidad de Secretario Adjunto; Andrés ARREJORIA, Secretario Gremial, Víctor Mario D'APRILE en calidad de Secretario de Acción Social; Mario CALIGARI, Secretario de Difusión y Actas; Jorge Aldo KIENER, Secretario de Interior, Mario MARCINKOWSKY, Secretario de Organización y Miguel BUSTINDUY, Prosecretario de Asuntos Gremiales; todos ellos del Consejo Directivo Nacional, asistidos por el Dr. Jorge Osvaldo BATISTA y la Dra. Lidia Karina MALFONE; en representación de la CAMARA DE EMPRESAS DE LARGA DISTANCIA (CELADI) Mario VERDEGUER, Daniel ORCIANI y el Dr. Ignacio CAPURRO y en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), lo hace el Sr. Oscar BAREIRO, Marcelo GONCALVES y el Dr. Gastón DE LA FARE.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, y cedida que le fue el uso de la palabra a las partes y luego de un intercambio de opiniones, ratifican sus posturas, pero en haras de superar la situación y como muestra de su esfuerzo negociador acuerdan lo siguiente:

Que con vigencia a las 0 (cero) horas, del día 5 de enero de 2007, los viáticos y/o reintegros de gastos que los trabajadores de larga distancia (conductores y auxiliares de a bordo) que perciben este rubro, ascenderán a las siguientes sumas:

* Desayuno. $ 5.- (pesos cinco)

* Almuerzo: $ 20.- (pesos veinte)

* Merienda: $ 5.- (pesos cinco)

* Cena: $ 20.- (pesos veinte)

* Hospedaje (cama): $ 30.- (pesos treinta)

Lo precedentemente acordado está sujeto a la homologación de esta Autoridad de Aplicación

Las partes ratifican en todos sus términos el acuerdo antes arribado, del que reiteran su solicitud de homologación.

El presente acuerdo involucra a un total aproximado de 15.000 trabajadores, comprendidos en el CCT N° 460/73.

En cuanto a las demás cuestiones involucradas en el presente expediente, las partes continuarán sus negociaciones en forma directa, de las que informarán a este Ministerio en audiencia que se designa para el próximo jueves 11 de enero de 2007, a las 14,30 horas de la que quedan los comparecientes formalmente notificados en este acto

No siendo para más, siendo las 16,00 horas, se da por finalizado el acto, previa lectura, las partes firman al pie en señal de conformidad ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 3/2007

Registro N° 99/07

Bs. As., 10/1/2007

VISTO el Expediente N° 1.193.124/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 893 de fecha 4 de Diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 54 del Expediente N° 1.193.124/06, obra la escala salarial pactada entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa COMPAÑIA METROPOLITANA DE SEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 826/06 "E" articulado como anexo del CCT N° 421/05 y del convenio suscripto el 27 de noviembre de 2006 para la rama subterráneos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del convenio homologado por Resolución S.T. N° 893/06 y registrado bajo el N° 826/06 “E”, conforme surge de fojas 79/81 y 85, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 97/99 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 893/06 y registrado bajo el N° 826/06 “E” suscripto entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la COMPAÑIA METROPOLITANA DE SEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.193.124/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ COMPAÑIA METROPOLITANA DE SEGURIDAD S.A CCT 826/06 “E” (Articulado como anexo del CCT N° 421/05 y del convenio suscripto el 27 de noviembre de 2006 para la rama “subterráneos”).	1/01/2007	$ 1151.36	$ 3454.08

Expediente N° 1.193.124/06

BUENOS AIRES, 15 de enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 3/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 99/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación —D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 4/2007

Registro N° 101/07

Bs. As., 10/1/2007

VISTO el Expediente N° 1.164.160/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 622 de fecha 7 de Septiembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 135 del Expediente N° 1.164.160/06, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS (S.U.P.A.) y la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 160/91, suscripto entre las precitadas partes, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. N° 622/06 y registrado bajo el N° 605/06, conforme surge de fojas 116/118 y 120 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 139/140 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 622/06 y registrado bajo el N° 605/06 suscripto entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS y la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.164.160/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS c/ CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA CCT 160/91	1/03/2006	$ 950	$ 2.850

Expediente N° 1.164.160/06

BUENOS AIRES, 15 de enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 4/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 101/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación — D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 5/2007

Registro N° 100/07

Bs. As., 10/1/2007

VISTO el Expediente N° 1.198.055/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 831 de fecha 30 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 40/158 y 160/161 del Expediente N° 1.198.055/06, obra el Convenio Colectivo de Trabajo, el Acta complementaría y la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.) y la

empresa SIDERAR S.A.I.C., en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 831/06 "E", suscripto entre las precitadas partes, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo y el Acta complementaria precitados fueron homologado por Resolución S.T. N° 888/06 y registrado bajo el N° 831/06 "E", conforme surge de fojas 170/173 y 176 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 183/185 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo y el Acta complementaria homologados por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 888/06 y registrado bajo el N° 831/06 "E" suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.) y la empresa SIDERAR S.A.I.C. conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N°

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.) c/ SIDERAR S.A.I.C. CCT 831/06 "E"	01/12/2006	$ 2.972,00	$ 8.916,01

Expediente N° 1.198.055/06

BUENOS AIRES, 15 de enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 5/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 100/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación — D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 6/2007

Registro N° 103/07

Bs. As., 10/1/2007

VISTO el Expediente N° 1.041.294/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 639 de fecha 14 de Septiembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 329 del Expediente N° 1.041.294/01, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS, CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES y CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 408/05, suscripto entre las precitadas partes, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. N° 639/06 y registrado bajo el N° 614/06, conforme surge de fojas 336/338 y 340 vuelta respectivamente.

Que por su parte, a fojas 354/356 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tape indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 639/06 y registrado bajo el N° 614/06 suscrito entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS, CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES y CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.041.294/01

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS, CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES y CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO CCT 408/05	01/06/2006 CAFAVI/ CAVIPLAN/ CAMIV PYMES CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES	$ 998,90 $ 888,63 $ 868,36	$ 2.996,69 $ 2.665,68 $ 2.605,09

Expediente N° 1.041.294/01

BUENOS AIRES, 15 de enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 6/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 103/47. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación — D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 9/2007

Registro N° 107/07

Bs. As., 10/1/2007

VISTO el Expediente N° 1.165.768/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 447 de fecha 25 de julio de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/8 del Expediente N° 1.165.768/06, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL y GRAN BUENOS AIRES y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 544/03 "E", suscripto entre las precitadas partes, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. N° 447/06 y registrado bajo el N° 455/06, conforme surge de fojas 52/54 y 56 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 65/66 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 447/06 y registrado bajo el N° 455/06 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL y GRAN BUENOS AIRES y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.165.768/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL y GRAN BUENOS AIRES y METROGAS SOCIEDAD ANONIMA CCT 544/03 "E"	1/04/2006	$ 1.966,67	$ 5.900,01

Expediente N° 1.165.768/06

BUENOS AIRES, 15 de enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 9/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 107/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación — D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 10/2007

Registro N° 109/07

Bs. As., 10/1/2007

VISTO el Expediente N° 1.176.755/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 654 de fecha 15 de Septiembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.176.755/06, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA ELECTRICA y la empresa CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 453/01 "E", suscripto entre las precitadas partes, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. N° 654/06 y registrado bajo el N° 628/06, conforme surge de fojas 30/32 y 34 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 42/43 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 654/06 y registrado bajo el N° 628/06 suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA ELECTRICA y la empresa CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.176.755/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA ELECTRICA c/ CENTRAL DOCK SUD S.A CCT 453/01 "E"	1/05/2006	$ 3.217,21	$ 9.651,63

Expediente N° 1.176.755/06

BUENOS AIRES, 15 de enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 10/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 109/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación — D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 11/2007

Registro N° 110/07

Bs. As., 10/1/2007

VISTO el Expediente N° 1.134.113/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Secretaría de Trabajo N° 521, de fecha 15 de agosto de 2006, cuya copia fiel luce a fojas 98/101 del Expediente N° 1.134.113/05, se declararon homologados el Acuerdo y Escalas Salariales que fueran celebrados entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.) por el sector sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, por la parte empleadora, el que luce a fojas 1/3 de las mismas actuaciones.

Que en cumplimiento de lo expresamente ordenado en el artículo 4° del acto administrativo individualizado en el párrafo precedente, la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.) elaboró el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo establece el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el que luce a fojas 110 del sub examine y ha sido fehacientemente notificado a las partes celebrantes del acuerdo, no habiendo merecido el mismo objeción alguna.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologan acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de conformidad con lo ut-supra expuesto, corresponde sea emitido el acto administrativo de estilo fijando la Base Promedio y Tope Indemnizatorio correspondiente a la nueva escala salarial del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 352/02.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjese, para el Convenio Colectivo de Trabajo N° 57/89 y sólo para del ámbito de Capital Federal y el Gran Buenos Aires, de acuerdo a las Escalas Salariales fueran homologadas mediante Resolución de la Secretaría de Trabajo N° 521, de fecha 15 de agosto de 2006, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.232,66) y el tope indemnizatorio correspondiente a la escala salarial homologada en la suma de TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.697,97) a partir del día 01 de agosto de 2005 y el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.352,66) y el tope indemnizatorio correspondiente a la escala salarial homologada en la suma de CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 4.057,97) a partir del día 01 de septiembre de 2005.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio que por el presente acto se fija, el que corresponde al Convenio Colectivo de Trabajo N° 57/89, sólo para el ámbito de Capital Federal y el Gran Buenos Aires.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el correspondiente al del Convenio Colectivo de Trabajo N° 57/89.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.134.113/05

BUENOS AIRES, 15 de enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 11/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 110/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación — D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 12/2007

Registro N° 116/07

Bs. As., 11/1/2007

VISTO el Expediente N° 1.174.499/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que vienen las presentes actuaciones con motivo de la solicitud de homologación del Acuerdo obrante a fojas 2/3 de autos, celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA —CAPITAL FEDERAL—, por la parte gremial, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte patronal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho plexo convencional, las partes acuerdan modificar las condiciones de trabajo del personal que desempeña funciones de mantenimiento en las subestaciones, de conformidad con las modalidades allí descriptas.

Que asimismo establecen adicionar una asignación mensual no remunerativa para los trabajadores que revistan en categoría F, conforme las nuevas tareas asignadas.

Que las partes signatarias de marras coinciden con las firmantes del Convenio Colectivo de Trabajo N° 353/99 "E".

Que los actores intervinientes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con el poder y constancia glosados a fojas 13 y 29 de los presentes actuados.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por otra parte, cabe mencionar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad de la parte empresaria firmante y la representatividad de la parte sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por último cabe mencionar que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cabe hacer saber a las partes signantes que es política de esta Cartera de Estado propugnar para que en lo sucesivo, las sumas no remunerativas acordadas pasen a integrar el salario básico a todos sus efectos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete. Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello:

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA —CAPITAL FEDERAL—, por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte patronal, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.174.499/06.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.174.499/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.174.499/06

Buenos Aires, 17 de Enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 12/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 116/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación —D.N.R.T.

En Buenos Aires, al 01 día del mes de junio de 2006, entre la empresa Edenor – Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A., por una parte y por la otra el Sindicato de Luz y Fuerza – Capital Federal, representados por los abajo firmantes, se CONVIENE:

PRIMERO: Respecto de todo el personal que se desempeña en tareas de mantenimiento en las áreas de subestaciones, se adicionarán las siguientes tareas a sus funciones habituales:

A - Efectuarán todas las mediciones de mantenimiento preventivo y pruebas para la puesta en servicio de equipos mantenidos, modificados o reparados. Las mediciones serán de aislaciones, corrientes de fuga, mediciones de agua y tangente delta en aceite, rigidez dieléctrica, así como cualquier medición que se incorpore para asegurar el correcto estado del equipamiento de las subestaciones. Continuarán efectuando las tareas habituales de Mantenimiento de AT y MT (se incluye preventivos, correctivos, globales MT, API, iluminación fuerza motriz, etc.

B – Manejo, operación y conservación de hidroelevadores de uso en el área de Mantenimiento subestaciones Alta Tensión.

C – Realizar y/o colaborar en las tareas de Trabajos con Tensión en Subestaciones, previa capacitación, entrenamiento y habilitación en limpieza y lubricación de seccionadores.

D – Realizarán el retiro y recolocación de tierras, sin retirar bloqueos y trabas, para las mediciones citadas en A.

E - El personal de mantenimiento cuando deba prestar tareas en horario nocturno, en las subestaciones que se indican a continuación, será acompañado con custodia o vigilancia en tanto se mantengan las actuales condiciones de inseguridad:

Ciudadela, Bancalari, Munro, San Fernando, Altos de Laferrere, Zappalorto, San Miguel, Suárez, Rotonda, Pontevedra, Marcos Paz, Nogues y Del Viso.

F - Consecuentemente con las tareas y responsabilidades descriptas en los puntos anteriores, previa habilitación el personal que actualmente revista en categoría C pasará a categoría E y el personal de categorías D y E a categoría F.

Al personal que actualmente revista en categoría F se adicionará una compensación mensual no remunerativa de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 250.-).

SEGUNDO: Cualquiera de las partes podrá presentar el presente acuerdo para su homologación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se suscriben tres ejemplares de igual tenor en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 14/2007

Registro N° 122/07

Bs. As., 11/1/2007

VISTO el Expediente N° 1.174.502/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA —CAPITAL FEDERAL—, por el sector gremial, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras, los agentes negociadores modifican las condiciones laborales del personal que se desempeña en tareas de mantenimiento en Trabajos con Tensión en líneas, y convienen un incremento salarial, de conformidad con los términos allí pactados.

Que las partes celebrantes ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo, y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad gremial signataria, emergente de su personería gremial.

Que los delegados de personal han tomado debida intervención en la negociación de marras, en consonancia con lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que por último corresponde intimar a las partes signatarias para que acompañen las respectivas escalas salariales, a efectos de que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que imponen a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA —CAPITAL FEDERAL—, por la parte gremial, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte patronal, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.174.502/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 2/3, del Expediente N° 1.174.502/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, intímese a las partes signatarias a efectos de que acompañen las correspondientes escalas salariales. Cumplido ello, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.174.502/06

Buenos Aires, 17 de Enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 14/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 122/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación —D.N.R.T.

En Buenos Aires, al 01 día del mes de junio de 2006, entre la empresa Edenor - Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A., por una parte y por la otra el Sindicato de Luz y Fuerza – Capital Federal, representados por los abajo firmantes, se CONVIENE:

PRIMERO: Respecto del personal que se desempeña en tareas de mantenimiento en Trabajos con Tensión en líneas de AT y MT, CCTT y CD se adicionarán las siguientes tareas a sus funciones habituales y actualización de los niveles de habilitación (resolución 592/2004 de la SRT):

A - Realizar las tareas de Trabajos con Tensión (TCT) en Subestaciones, previa capacitación, entrenamiento y habilitación. Desarrollando todos los trabajos de TCT que pueda desarrollarse en las Subestaciones.

B – Manejo, operación y conservación de hidroelevadores de uso en el área de TCT (AT y MT). Efectuar maniobras en la red aérea de MT y bloquear recierres en Subestaciones (ingreso a la SE y mover llave de bloqueo).

C – Estar habilitados como responsables de equipos de trabajo de: Alta Tensión (AT):

• AT3 responsable para tareas de TCT en instalaciones AT con 3 o más personas que integran el equipo de trabajo.

• AT2 responsable para tareas TCT en instalaciones AT hasta 3 personas que integran el equipo de trabajo.

• AT1 permite ejecutar tareas de TCT en instalaciones de AT con la presencia siempre de un responsable de trabajo (AT2 ó AT3).

Media Tensión (MT):

• MT3 responsable para tareas de TCT en instalaciones MT con 3 o más personas que integran el equipo de trabajo.

• MT2 responsable para tareas TCT en instalaciones MT hasta 3 personas que integran el equipo de trabajo.

• MT1 permite ejecutar tareas de TCT en instalaciones de MT con la presencia siempre de un responsable de trabajo (AT2 ó MT3).

D - Consecuentemente con las tareas y responsabilidades descriptas en los puntos anteriores, el personal que actualmente revista en categoría F, E y D se le adicionará una compensación mensual porcentual del básico mientras ejerza la habilitación, y las categoría D pasarán a la categoría E. Para percibir el reconocimiento de habilitación deberá estar debidamente habilitados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes (resolución 592-2004-ítem 3.2.5 emisión habilitación y 3.2.6 vigencia de la habilitación). Las modificaciones previstas en categorías y reconocimientos serán de acuerdo a la tabla siguiente:

CATEG ACTUAL	CATEG NUEVA	GRADO DE HABILITAC.	RECONOCIMIENTO ECONOMICO	FUNCIONES
F	F	AT 3/MT3	$350	Responsable de trabajo en tareas complejas. Coordinación de más de un equipo.
E	F	AT 2/MT2	$200	Responsable de trabajo en un equipo de TCT hasta 3 personas.
D	E	AT 1/MT1	$120	Trabaja bajo las órdenes de un responsable de trabajo.

SEGUNDO: Cualquiera de las partes podrá presentar el presente acuerdo para su homologación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se suscriben tres ejemplares de igual tenor en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 15/2007

Registro N° 121/07

Bs. As., 11/1/2007

VISTO el Expediente N° 1.193.066/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la ASOCIACION CIVIL MATER DEI y la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, el que luce agregado a foja 5 de autos.

Que a través del referido acuerdo las partes convienen el cambio de tareas y funciones a los trabajadores comprendidos, bajo las condiciones que allí se estipulan.

Que el ámbito territorial y personal se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION CIVIL MATER DEI y la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, el que luce agregado a fojas 5 del expediente N° 1.193.066/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a foja 5 del expediente N° 1.193.066/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.193.066/06

Buenos Aires, 17 de Enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 15/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 121/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación —D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de setiembre de 2006, se reúnen por una parte la Asociación Civil Mater Dei, representada en este acto por Néstor G. Cifuentes, DNI N° 14.369.446 con el patrocinio letrado del Dr. Manuel M.I. Dillon, DNI N° 7.887.492 constituyendo ambos domicilio en San Martín de Tours 2952 de Capital Federal, y por la otra la Asociación Argentina de Trabajadores de la Sanidad Argentina, representada en este acto por los Sres. Darío O. Lencioni, DNI N° 17.267.408, en calidad de Subsecretario de Prensa y Difusión y Hugo Angamuzzi, DNI N° 13.368.285 en calidad de Secretario Gremial, conjuntamente con los integrantes de la Comisión Interna del Sanatorio Mater Dei Sres. Héctor R. Arias DNI 14.895.288 y Nélida Delvalle, DNI N° 6.553.680, constituyendo domicilio ambos en la calle San Martín de Tours 2952, de Capital Federal.

Ambas partes acuerdan y establecen que en virtud de la imposibilidad de reconvertir tecnológicamente el lavadero, por razones de costos y espacio físico, ampliando su capacidad de servicio en virtud de la mayor existencia habitacional especialmente originada en el anexo de nuevos cuartos edificados en el Sanatorio y puestos en uso en el año 2003, todo lo cual provoca un requerimiento mayor de ropa de cama que los trabajadores, que integran el área de lavadero, con los medios y recursos hoy existentes no pueden afrontar; el Sanatorio, se ve obligado a reorganizar, en lo principal, dicho servicio y reducir en consecuencia el sector de trabajo, se procederá a ofrecer a los trabajadores tareas y funciones en otras áreas bajo las siguientes condiciones:

a) Mantenimiento de las categorías laborales que los trabajadores actualmente ostentan, quedando absolutamente prohibido cualquier retrogradación.

b) Manutención del nivel remuneratorio que a la fecha viene percibiendo el trabajador con imposibilidad manifiesta de que constituya el cambio una rebaja salarial, aún cuando las nuevas condiciones de trabajo sean más ventajosas.

c) Percepción de un adicional, el previsto en el art. 9 inc.10 CCT. 122/75, para casos análogos al presente y con el objeto de compensar la modificación introducida (mejora salarial con respecto a la anterior).

d) Suscripción de un acuerdo individual con todos y cada uno de los trabajadores involucrados prestando éstos su expresa conformidad y con asistencia de la Comisión Interna, en el que se establezca claramente las nuevas condiciones de trabajo y que éstas estén en un todo de acuerdo con las pautas que aquí se estipulan. Así las cosas, las partes entienden que el cambio operado responde a causas objetivas de razonabilidad, no constituyendo alteración de las condiciones esenciales del contrato de trabajo, ni se genera perjuicio moral y/o patrimonial para el trabajador representado, involucrado en la medida.

e) Otorgar seguridad futura a los trabajadores en cuanto a la estabilidad de sus puestos de trabajo: Las partes convienen y establecen que, ratificando lo establecido en el punto QUINTO del acuerdo individual suscripto con cada empleado, el Sanatorio se compromete con relación a ellos, no producirá despidos sin invocación de justa causa en los términos que contemplan los arts. 242 y 243 de la LCT, ello durante un plazo máximo de un año, contado a partir del 1 de noviembre de 2006, manteniendo entonces con relación a este segmento de trabajadores un esquema de estabilidad laboral durante el período referido.

Leída que fue de conformidad el presente Acuerdo Marco, las partes lo suscriben en cuatro ejemplares, solicitándose entonces a la autoridad de aplicación la pronta homologación de este convenio en los términos de la legislación vigente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 16/2007

Registro N° 118/07

Bs. As., 11/1/2007

VISTO el Expediente N° 1.198.741/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el Visto, tramita el Acuerdo alcanzado entre la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y el GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA por la parte patronal, obrante a fojas 80/82 del mismo.

Que en dicho Acuerdo las partes signatarias antes mencionadas pactan modificaciones salariales y otras condiciones de trabajo, conforme surge de los términos y contenidos del texto pactado.

Que en consideración de lo ut supra señalado, se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas de protección del interés general sancionadas por el legislador.

Que cabe exhortar a los suscriptores del acuerdo a contemplar en las futuras negociaciones la incorporación de las sumas no remunerativas concertadas, a sumas remunerativas.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad principal de la parte patronal y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación que invocan y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y el GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA por la parte patronal, que obra a fojas 80/82 del Expediente N° 1.198.741/06, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 80/82 del Expediente N° 1.198.741/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.198.741/06

Buenos Aires, 17 de Enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 16/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 80/82 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 118/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación —D.N.R.T.

Expte. N° 1.198.741/06

En la Ciudad de Buenos Aires, a los VEINTISIETE días del mes de Diciembre de 2006, siendo las 12.30 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí Dr. RAUL O. FERNANDEZ, Jefe del Departamento Relaciones Laborales nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, la Srta. Mariana de la FUENTE, Gerente de Recursos Humanos de GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SA., constituyendo domicilio legal en Avda. Madero 942 Pisos 11 de Capital Federal, patrocinada por el Dr. Ignacio FUNES DE RIOJA por una parte y por la otra lo hacen el Sr. Antonio Alberto LOPEZ, Secretario General, Jorge PEREYRA y Héctor Hugo PASCUSSI, por la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, asistidos por la Dra. Mónica RISOTTO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste pasa preguntar a los comparecientes el motivo de su presencia ante este Ministerio.

Luego de un cambio de opiniones, los comparecientes en el uso de la palabra EXPRESAN: Que vienen a comunicar a esta Autoridad haber arribado al siguiente Acuerdo:

PRIMERO: Recategorización:

LA EMPRESA procederá a promover a partir del 1° de diciembre de 2006, exclusivamente a los siguientes empleados convencionados:

a) “peajistas” a la categoría de “empleado polivalente de peaje”;

b) “patrulleros de seguridad vial” a la categoría “especialista polivalente de seguridad vial”;

c) “auxiliares de patrulleros” a “empleado polivalente de seguridad vial”;

d) “radio operadores” a “empleado polivalente de seguridad vial” y

e) “auxiliares de radio operadores” a la categoría de “empleado polivalente inicial de seguridad vial”.

SEGUNDO: Adicional por antigüedad:

Junto con las remuneraciones del mes de diciembre de 2006, y a partir de dicha fecha, mensualmente, LA EMPRESA abonará exclusivamente a sus empleados convencionados de peaje, de seguridad vial y técnicos, un adicional anual pagadero mensualmente, que será calculado como el uno coma cinco por ciento (1,5%) del salario básico que corresponda a dichos trabajadores, multiplicado por los años aniversario de servicio efectivamente cumplidos en la empresa.

TERCERO: Adicional Complementario:

A partir del mes de diciembre de 2006, la empresa abonará exclusivamente a sus empleados convencionados de peaje un Adicional Complementario no remunerativo de $135 (ciento treinta y cinco) por mes para los trabajadores de jornada completa; y para los empleados convencionados administrativos, de seguridad vial y técnicos, un Adicional Complementario mensual no remunerativo de $65 (sesenta y cinco pesos) por mes para los trabajadores de jornada completa. Este adicional se reducirá proporcionalmente en función de la jornada efectivamente trabajada. Este adicional mantendrá su carácter de no remunerativo hasta que se cumpla la condición establecida en el artículo CUARTO del presente convenio. Una vez cumplida aquella condición, dicho adicional adquirirá naturaleza remunerativa y se incrementará en el importe que resulte necesario a fin de que, practicados los descuentos de ley por aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, cada trabajador continúe percibiendo la misma suma neta sin merma alguna.

CUARTO: Estabilidad salarial:

A partir de la celebración y vigencia del presente acuerdo, y hasta tanto se registren variaciones en los ingresos de peaje de la empresa coma resultado de la renegociación del contrato de concesión, las remuneraciones se mantendrán estables e inalterables.

QUINTO: Paz Social:

Las partes se comprometen a mantener la armonía laboral y paz social duraderas, absteniéndose la representación de los trabajadores de cualquier tipo de medidas que impliquen una interferencia en el normal y habitual desenvolvimiento de la actividad de la empresa. Asimismo, en caso de suscitarse cualquier conflicto entre los trabajadores y el empleador, se adoptarán todos los mecanismos por ley y convenio colectivo establecidos para la autocomposición pacífica de los mismos. En caso de incumplimiento de esta cláusula, es condición para la vigencia del presente acuerdo y el mantenimiento de los adicionales aquí dispuestos.

SEXTO: Las partes acuerdan reconocerle naturaleza remunerativa a la suma, no remunerativa pactada por categoría en el acuerdo celebrado en el expediente 1.157.788/06 de fecha 27/4/06. Esta suma será distribuida entre los adicionales “trabajos preparatorios y de cierre” y “funcional” de acuerdo al criterio que a tal efecto fije la empresa y acompañe al expediente dentro de los próximos diez días.

SEPTIMO: ADMINISTRATIVOS. A partir del 1ero de enero de 2007 la empresa abonará exclusivamente a sus empleados convencionados administrativos, es decir, a todos aquellos empleados convencionados no incluidos en el artículo 2do (segundo) de este acuerdo, un adicional voluntario especial mensual no remunerativo de $ 65 (sesenta y cinco) por mes para los trabajadores de jornada completa y se reducirá en forma proporcional a los trabajadores que cumplan una jornada menor.

Este aditamento mantendrá su carácter no remunerativo hasta que se cumpla la condición establecida en el artículo 4 (cuarto) del presente; una vez cumplida la misma, este adicional adquirirá naturaleza remunerativa en relación a los pagos futuros y será incrementado de forma proporcional a los aportes y contribuciones legales obligatorios a la seguridad social, a fin de no afectar el ingreso de bolsillo de los trabajadores.

No siendo para más se da por terminado el acto, previa lectura y ratificación que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 17/2007

Registro N° 130/07

Bs. As., 11/1/2007

VISTO el Expediente N° 1.172.304/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 650 de fecha 15 de Septiembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente N° 1.172.304/06 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS y la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 142/90, suscripto entre las precitadas partes, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. N° 650 y registrado bajo el N° 627/06, conforme surge de fojas 58/60 y 62 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 70/71 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de si desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 650 y registrado bajo el N° 627/06 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS y la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.172.304/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS C/ UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA	01/05/2006	$ 980,27	$ 2.940,80
	01/07/2006	$ 1.024,73	$ 3.074,20
	01/09/2006	$ 1.060,47	$ 3.181,40
CCT 142/90			

Expediente N° 1.172.304/06

BUENOS AIRES, 19 de enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 17/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 130/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 19/2007

Registro N° 136/07

Bs. As., 11/1/2007

VISTO el Expediente N° 218.824/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 79/89 del Expediente N° 218.824/05, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la FEDERACION DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS, la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES y el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 214, de fecha 3 de Mayo de 2006 y registrado con el número 444/06, obrante a fojas 106/108.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 8 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), en cuanto a la no afectación de las condiciones más favorables a los trabajadores que se hayan estipulado, en los respectivos contratos individuales de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), con vigencia desde el 1° de agosto de 2005, el importe promedio “general” de las remuneraciones, en la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 791,89) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 2.375,67), correspondientes al Convenio homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 214, de fecha 3 de Mayo de 2006 y registrado con el número 444/06, obrante a fojas 106/108.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 214, de fecha 3 de Mayo de 2006 y registrado con el número 444/06, obrante a fojas 106/108, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 218.824/05

BUENOS AIRES, 19 de enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 19/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 136/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo. Dto. Coordinación — D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 20/2007

Registro N° 134/07

Bs. As., 11/1/2007

VISTO el Expediente N° 1.112.036/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 75/76, 77/78 y 79/81 del Expediente citado ut supra, obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y las empresas FORD ARGENTINA SOCIEDAD COMANDITA POR ACCIONES, DAIMLERCHRYSLER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, y VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, respectivamente, en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los Acuerdos mencionados se encuentran homologados bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 233, de fecha 15 de Julio de 2005 y registrados con el número 222/05, obrante a fojas 85/87.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), para la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, el importe promedio “general” de las remuneraciones, con vigencia desde el 1 de abril de 2005, en la suma de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.893,73) y el tope indemnizatorio en la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 5.681,19); con vigencia desde el 1 de enero de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de DOS MIL VEINTISEIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.026,35) y el tope indemnizatorio en la suma de SEIS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS ($ 6.079,05). Para la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, con vigencia desde el 1 de abril de 2005, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.734,32), y el tope indemnizatorio en la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 5.202,96); con vigencia desde el 1 de enero de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de DOS MIL VEINTISEIS PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 2.026,16) y el tope indemnizatorio en la suma de SEIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 6.078,48). Para la empresa DAIMLERCHRYSLER SOCIEDAD ANONIMA, con vigencia desde el 1 de enero de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.278,87) y el tope indemnizatorio en la suma de NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 9.836,62), correspondientes a los Acuerdos homologados bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 233, de fecha 15 de Julio de 2005 y registrados con el número 222/05, obrante a fojas 85/87.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación del importe promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios correspondientes a los Acuerdos homologados bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 233, de fecha 15 de Julio de 2005 y registrados con el número 222/05, obrante a fojas 85/87, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.112.036/05

BUENOS AIRES, 19 de enero de 2007.

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 20/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 134/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación — D.N.R.T.

e. 6/3 N° 537.155 v. 6/3/2007

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 21/2007

Registro N° 115/07

Bs. As., 11/1/2007

VISTO el Expediente N° 1.169.137/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 50/51 y 56 del Expediente de referencia, obran respectivamente, el Acuerdo y Acta Complementaria celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical y la CRUZ ROJA ARGENTINA (Sede Central), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido Acuerdo las partes ponen fin a diversos reclamos efectuados por los trabajadores y fijan condiciones de trabajo para el personal que depende de la sede central de la CRUZ ROJA ARGENTINA.

Que con relación a los listados de personal acompañados en la grilla obrante a fojas 52/55 de autos, se advierte que los mismos no son materia de homologación por parte de esta Autoridad Laboral.

Que los términos de lo convenido son obligatorios como Acuerdo Marco de Carácter Colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales que les pudieren corresponder a los trabajadores involucrados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo y Acta Complementaria celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical y la CRUZ ROJA ARGENTINA (Sede Central), por el sector empleador, obrantes respectivamente a fojas 50/51 y 56 del Expediente N° 1.169.137/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo y Acta Complementaria obrantes, respectivamente, a fojas 50/51 y 56 del Expediente N° 1.169.137/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo y acta complementaria homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.169.137/06

Buenos Aires, 17 de Enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 21/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 50/51 y 56 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 115/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación — D.N.R.T.

Expte N° 1.169.137/06

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Octubre de 2006, siendo las 13,00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí Dr. Adalberto Vicente Dias Secretario del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 de la Dirección Nacional de Relaciones Laborales, el Lic. Claudio Adrián FERNANDEZ con D.N.I. 17.408.556 en su carácter de Director de Recursos Humanos, Fernando CASANOVA con Pasaporte Español N° X829946 en su carácter de Director General Ejecutivo y el Dr. Juan José DEL RIO con D.N.I. 13.348.191 en su carácter de apoderado, manteniendo el domicilio constituido en calle Hipólito Yrigoyen N° 2068 de la C.A.B.A. (4952-7200), en representación de la SOCIEDAD ARGENTINA DE LA CRUZ ROJA (Sede Central) por una parte y por la otra el Sr. Hugo José BURGUEÑO y Enrique RIVAROLA en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (ATSA), junto, Susana Beatriz MADRID con D.N.I. 11.876.822 y Zulma Judith GRASSI con D.N.I. 17.507.893 integrante de la Comisión Interna.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a la representación empleadora manifiesta que en relación a los días francos mensuales, objeto del reclamo de fs. 1, la propuesta de la Dirección Ejecutiva de la Cruz Roja Argentina, sede central, ad referéndum, para su implementación y validez a la aprobación del Comité Ejecutivo de la misma, es la siguiente ampliar en una semana el período vacacional anual a todos los trabajadores de la sede central a partir de las devengadas en el año 2006, y además efectuar las compensaciones respecto de los días sábados o domingo trabajados, con un día franco a gozarse dentro de los 30 días siguientes, y efectuar la compensación cuando se trabaje días sábados y domingos corridos con dos francos compensatorios a gozarse dentro de los 30 días. Respecto al reclamo de fs. 1 referente al no pago del lavado y planchado de uniforme según art. 36 del CCT. 107/75, esta parte manifiesta que comenzará a hacer aplicación de lo dispuesto en dicho artículo respecto al lavado y planchado exclusivamente al personal cuyo uso del uniforme es obligatorio y que se restringe al personal que en la actualidad se le está proveyendo el mismo. Se deja constancia una vez más que la propuesta efectuada y el eventual acuerdo alcanza exclusivamente al personal que depende de la sede central de Cruz Roja Argentina con asiento en la calle Hipólito Irigoyen 2068 de la C.A.B.A., excluyendo en consecuencia a las restantes filiales de dicha organización.

Cedida la palabra a la representación gremial manifiesta que realizada que fue la asamblea el día 17 de octubre de 2006, en la cual se planteó lo manifestado por la empresa en el acta del día 28/08/06, y la propuesta respuesta realizada en el día de la fecha las mismas fueron aprobadas y tanto la comisión interna como la entidad sindical dan como satisfactorios los reclamos formulados en autos.

Cedida la palabra a la representación empleadora manifiesta que nos comprometemos a efectuar la presentación en estos actuados, de la resolución que en definitiva adopte el comité ejecutivo en referencia a la propuesta efectuada, a cuyo efecto solicitamos se fije una nueva audiencia.

En este estado el funcionario actuante, atento lo solicitado por las partes procede a fijar una nueva audiencia a celebrarse el día 24 de octubre de 2006 a las 12,30 horas, quedando las partes formalmente notificadas en este acto.

Sin más, siendo las 14,30 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

Expte. 1.169.137/06

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Octubre de 2006, siendo las 12,30 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí Dr. Adalberto Vicente Dias Secretario del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 de la Dirección Nacional de Relaciones Laborales, el Lic. Claudio Adrián FERNANDEZ con D.N.I. 17.408.556 en su carácter de Director de Recursos Humanos, Fernando CASANOVA con Pasaporte Español N° X829946 en su carácter de Director General Ejecutivo y el Dr. Juan José DEL RIO con D.N.I. 13.348.191 en su carácter de apoderado, manteniendo el domicilio constituido en calle Hipólito Yrigoyen N° 2068 de la C.A.B.A. (4952-7200), en representación de la SOCIEDAD ARGENTINA DE LA CRUZ. ROJA (Sede Central), por una parte y por la otra el Sr. Hugo José BURGUEÑO y Enrique RIVAROLA en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA ARGENTINA (ATSA), junto, Susana Beatriz MADRID con D.N.I. 11.876.822 y Zulma Judith GRASSI con D.N.I. 17.507.893 integrante de la Comisión Interna.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a las partes en forma conjunta manifiestan que adjuntan en este acto la grilla salarial ajustada según los básicos del CCT. 107/75 y el plan de pago de la deuda sobre los básicos retroactivos a diciembre de 2005. Atento haber sido aprobado y ratificado lo acordado mediante acta del 18/10/2006 por el Comité Ejecutivo de Cruz Roja Argentina, venimos a ratificar todo lo actuado y acordado en estas actuaciones solicitando la homologación.

Cedida la palabra a la representación gremial manifiesta que con relación al lavado de ropa esta entidad gremial hace expresa reserva de ejercer los derechos individuales y colectivos que pudieran corresponder.

Sin más, siendo las 13,00 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 22/2007

Registro N° 126/07

Bs. As., 11/1/2007

VISTO el Expediente N° 1.130.102/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y su modificatoria, la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 75/76 del Expediente N° 1.130.102/05, obra el acuerdo suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 164/75, entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A) y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.I.M.A), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004) y su modificatoria.

Que es dable destacar que el mentado Convenio Colectivo fue suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES y la CAMARA INDUSTRIAL MARROQUINERA ARGENTINA.

Que a fojas 29/44 de autos luce agregado el estatuto de la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA del cual que se desprende que ésta es continuadora de la CAMARA INDUSTRIAL MARROQUINERA ARGENTINA.

Que respecto de la contribución fijada en el artículo 2° a cargo de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT bajo análisis en favor de la Cámara patronal celebrante, no resulta comprendida dentro del alcance de la homologación que se dicta por la presente ya que su contenido se enmarca en la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que en orden a la materia objeto del acuerdo, debe ponerse de relieve que los Artículos 116 y 117 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, determinan que el salario mínimo vital es la menor remuneración que deben percibir en efectivo los trabajadores, sin cargas de familia, teniendo éstos el derecho a percibir una remuneración no inferior al monto que se establezca para el salario mínimo conforme a la ley y por los organismos respectivos.

Que con posterioridad a la fecha de celebración del acuerdo, el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil dispuso el incremento del salario mínimo a OCHOCIENTOS PESOS ($ 800.-) para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal de trabajo a tiempo completo y de CUATRO PESOS ($ 4) por hora, para los trabajadores jornalizados, suba que se materializó en TRES (3) etapas hasta alcanzar esa cifra en el mes de noviembre de 2006.

Que el derecho de los trabajadores a percibir una remuneración no inferior al monto que se fije para el salario mínimo vital y móvil garantizado por el Artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL y regulado por las Leyes N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y N° 24.013, se halla comprendido dentro del orden público laboral y excluido del ámbito de la autonomía colectiva, no resultando disponible para las partes.

Que conforme lo antedicho y teniendo en cuenta que mediante el acuerdo de marras, obrante a fs. 2, aplicable al personal de las especialidades guantes industriales, delantales, polainas, etcétera comprendidos en el Convenio Colectivo N° 164/75, se establece el pago de sumas no remunerativas a partir de abril, julio y octubre de 2006, las cuales se incorporarán a los jornales básicos conformando una nueva escala salarial con vigencia a partir de enero de 2007 y que fue celebrado con anterioridad a la fecha en que el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil elevara el salario mínimo, es necesario dejar expresamente establecido que las partes deberán ajustar, los valores anteriormente acordados para los salarios básicos de las categorías que corresponda previstas en la escala salarial cuya homologación se pretende, a los efectos de que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso sea inferior al monto fijado para el salario mínimo vital y móvil, por el organismo citado.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la cámara signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 164/75, entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A) y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.I.M.A) obrante a fojas 75/76 Expediente N° 1.130.102/05.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 75/76 del Expediente N° 1.130.102/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.130.102/05

Buenos Aires, 17 de Enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 22/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 75/76 del expediente de eferencia, quedando registrado con el número 126/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación — D.N.R.T.

ACUERDAN SALARIOS CONVENCIONALES

Entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) representada en este acto por Juan Carlos Martínez y Sergio Omar Fontanella, Secretarios General y de Asistencia y Acción Social respectivamente, con domicilio en Pte. Perón 3866 de Capital, y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada por Raúl Zylbersztein en calidad de Presidente domiciliada en Bernardo de Irigoyen 972 piso 5° de Capital, acuerdan:

PRIMERO: Establecer el pago de los montos que se indican en los cuadros que siguen en carácter de pagos No remunerativos para el Convenio Colectivo de Trabajo N° 164/75 aplicable a las especialidades de Guantes Industriales, Delantales Polainas etc... La vigencia de este acuerdo es a partir del 1° de abril de 2006

Se aclara que los montos convenidos revestirán el carácter de NO REMUNERATIVO hasta el día 31 de diciembre de 2006 fecha a partir de la cual quedarán incorporados automáticamente como básicos de convenio (quedando fijados a partir de esa fecha los básicos convencionales de conformidad a la escala salarial fijada en el punto 1.4)

1.1. Del 1ro de abril de 2006 hasta el 30 de junio de 2006 deberán abonarse los siguientes montos horarios.

		Valor Hora	No remunerativo
Oficial cortador a mano		$ 5.00	0.50
Oficial cortador a balancín		$ 5.00	0.50
Oficial Maquinista		$ 5.00	0.50
Medio Oficial en todas las categorías		$ 4.32	0.43
Aprendiz		$ 3.40	0.34
Planchador por docena		$ 2.98	0.30
Art. 10 Productividad:			
Cortador guantes Ind. S/ puño	9 Doc. x día	$ 4.44	0.44
Cortador guantes comunes	7 ½ Doc. x día	$ 5.33	0.53
Balancinero	20 Doc. x día	$ 2.00	0.20
Maquinista guantes enterizos	6 ½ Doc. x día	$ 6.15	0.62
Maquinista guantes comunes	5 ½ Doc. x día	$ 7.27	0.73
Maquinista por pieza:			
Unir dedos y pegar palmas	34 Doc. x día	$ 1.18	0.12
Pulgares	38 Doc. x día	$ 1.05	0.11
Refuerzos	40 Doc. x día	$ 1.00	0.11
Puños	40 Doc. x día	$ 1.00	0.11
Cerrado	20 Doc. x día	$ 2.00	0.20
Completo sin cierre	9 Doc. x día	$ 4.44	0.44

1.2. Del 1ro de julio de 2006 hasta el 30 de Setiembre de 2006 deberán liquidarse los siguientes montos

		Valor Hora	No remunerativo
Oficial cortador a mano		$ 5.00	0.75
Oficial cortador a balancín		$ 5.00	0.75
Oficial Maquinista		$ 5.00	0.75
Medio Oficial en todas las categorías		$ 4.32	0.65
Aprendiz		$ 3.40	0.51
Planchador por docena		$ 2.98	0.45
Art. 10 Productividad:			
Cortador guantes Ind. S/ puño	9 Doc. x día	$ 4.44	0.67
Cortador guantes comunes	7 ½ Doc. x día	$ 5.33	0.80
Balancinero	20 Doc. x día	$ 2.00	0.30
Maquinista guantes enterizos	6 ½ Doc. x día	$ 6.15	0.92
Maquinista guantes comunes	5 ½ Doc. x día	$ 7.27	1.09
Maquinista por pieza:			
Unir dedos y pegar palmas	34 Doc. x día	$ 1.18	0.18
Pulgares	38 Doc. x día	$ 1.05	0.16
Refuerzos	40 Doc. x día	$ 1.00	0.15
Puños	40 Doc. x día	$ 1.00	0.15
Cerrado	20 Doc. x día	$ 2.00	0.30
Completo sin cierre	9 Doc. x día	$ 4.44	0.67

1.3. Del 1ero de Octubre de 2006 hasta el 31/12/06 en lo sucesivo deberán liquidarse los siguientes montos

		Valor Hora	No remunerativo
Oficial cortador a mano		$ 5.00	0.95
Oficial cortador a balancín		$ 5.00	0.95
Oficial Maquinista		$ 5.00	0.95
Medio Oficial en todas las categorías		$ 4.32	0.83
Aprendiz		$ 3.40	0.65
Planchador por docena		$ 2.98	0.57
Art. 10 Productividad:			
Cortador guantes Ind. S/ puño	9 Doc. x día	$ 4.44	0.84
Cortador guantes comunes	7 ½ Doc. x día	$ 5.33	1.01
Balancinero	20 Doc. x día	$ 2.00	0.38
Maquinista guantes enterizos	6 ½ Doc. x día	$ 6.15	1.17
Maquinista guantes comunes	5 ½ Doc. x día	$ 7.27	1.38
Maquinista por pieza:			
Unir dedos y pegar palmas	34 Doc. x día	$ 1.18	0.22
Pulgares	38 Doc. x día	$ 1.05	0.20
Refuerzos	40 Doc. x día	$ 1.00	0.19
Puños	40 Doc. x día	$ 1.00	0.19
Cerrado	20 Doc. x día	$ 2.00	0.38
Completo sin cierre	9 Doc. x día	$ 4.44	0.84

1.4.: A partir del 1/01/07 los salarios básicos convencionales quedarán conformados de la siguiente manera:

		Valor Hora
Oficial cortador a mano		$ 5.95
Oficial cortador a balancín		$ 5.95
Oficial Maquinista		$ 5.95
Medio Oficial en todas las categorías		$ 5.14
Aprendiz		$ 4.05
Planchador por docena		$ 3.55
Art. 10 Productividad:		
Cortador guantes Ind. S/ puño	9 Doc. x día	$ 5.28
Cortador guantes comunes	7 ½ Doc. x día	$ 6.34
Balanciero	20 Doc. x día	$ 2.38
Maquinista guantes enterizos	6 ½ Doc. x día	$ 7.32
Maquinista guantes comunes	5 ½ Doc. x día	$ 8.65
Maquinista por pieza:		
Unir dedos y pegar palmas	34 Doc. x día	$ 1.40
Pulgares	38 Doc. x día	$ 1.25
Refuerzos	40 Doc. x día	$ 1.20
Puños	40 Doc. x día	$ 1.20
Cerrado	20 Doc. x día	$ 2.38
Completo sin cierre	9 Doc. x día	$ 5.28

SEGUNDO: Establecer que los empleadores abonarán la suma mensual de Quince pesos, por cada trabajador ocupado, en concepto de contribución destinada a fines sociales durante el período Enero de 2006 hasta el 31 de Diciembre de 2007. La contribución unitaria mencionada será distribuida en partes iguales entre F.A.T.I.C.A., el SINDICATO de primer grado correspondiente y la CIMA, y deberá abonarse hasta el décimo día de cada mes o día hábil inmediato siguiente de la siguiente forma:

a) Para FATICA mediante depósito en la cuenta bancaria Nro. del Banco de la Nación Argentina Nro. 2100147-87 (Sucursal Nro. 86).

b) Para el Sindicato mediante pago en el domicilio de la empresa realizad al cobrador que designe el SOM

para CIMA, mediante depósito en la cuenta corriente del Banco Nación Argentina Nro.

A los fines de su pago dejan establecido que con el vencimiento de mayo se abonará conjuntamente la cuota de enero, con el vencimiento de junio se abonará la de febrero, con el vencimiento de julio se abonará la cuota de marzo y con el vencimiento agosto la de abril de 2006.

TERCERO: Las partes ratifican el compromiso asumido en la cláusula quinta del acuerdo salarial efectuado en el mes de noviembre de 2004 que se refiere a las categorías, su adjudicación y modernización de las actividades.

CUARTO: Se establece que el monto del subsidio por fallecimiento tendrá los siguientes montos:

Del 1° de abril al 30 de junio de 2006: $ 594,00

Del 1° de julio al 31 de agosto de 2006: $ 621,00

Desde el 1° de setiembre de 2006: $ 643,00

QUINTO: Este acuerdo comenzará a cumplirse una vez presentado ante la autoridad administrativa del trabajo sin perjuicio de la demora que implique su homologación.

SEXTO: Las partes acuerdan que todos los trabajadores de la actividad perciban conjuntamente con los haberes de junio y diciembre de 2006 la suma de $ 55,00 (pesos cincuenta y cinco con 00/100) en cada uno de esos meses, con carácter de no remunerativo.

SEPTIMO Las partes acuerdan de manera excepcional que la celebración del día del Trabajador de Guantes Industriales Marroquinero, contemplado en el art. 22 de la C.C.T. Nro. 164/75, se traslada al 25 de setiembre de 2006, asimilándose su celebración al régimen de los feriados nacionales.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 2006.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 23/2007

Registro N° 119/07

Bs. As., 11/1/2007

VISTO el Expediente N° 1.181.686/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 y 7 del Expediente de referencia, obran el acta acuerdo convencional y el acta acuerdo complementario celebrados entre las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y AEROHANDLING SOCIEDAD ANONIMA y UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido acta acuerdo las partes incrementan el salario base mensual de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N° 103/94 “E”, 119/94 “E” y 339/99 “E”.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los acuerdos alcanzados se procederá a elaborar por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio del Acuerdo celebrado, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el acta acuerdo convencional y el acta acuerdo complementario celebrados entre las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y AEROHANDLING SOCIEDAD ANONIMA y UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES por el sector sindical, obrantes a fojas 2/6 y 7 del Expediente N° 1.181.686/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acta acuerdo, obrantes a fojas 2/6 y 7 del Expediente N° 1.181.686/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de los acuerdos que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.181.686/06

Buenos Aires, 17 de Enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 23/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 y 7 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 119/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación — D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Mayo de dos mil seis se reúnen los Sres. ESTEBAN MACCARI, MARIO BENARD y MARTIN FERNANDEZ en representación de AEROLINEAS ARGENTINAS, AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR S.A. y AEROHANDLING S.A. (LA EMPRESA), y los Sres. OSCAR PEREZ, FEDERICO GARCIA, RUBEN FERNANDEZ y JORGE ARCE, en representación de la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR AERONAUTICO (UPSA), y los Sres. FRANCISCO CALIGIURI y JOSE LEONETTI (por ARSA), EMILIO VEIGA (por AU), RICARDO SMITH y HORACIO MOURE (por AH) en calidad de Delegados del personal UPSA, a fin de establecer los siguientes acuerdos:

1.- CONDICIONES ECONOMICAS

a) A partir del 01.04.06 se establecen los Sueldos Base o Básico según corresponda y que se mencionan a continuación, modificando así el capítulo III, punto 2 del CCT N° 103/94 “E” de ARSA, punto 4, Art. 4.2 del CCT 119/94 “E” de AU y punto 4, Art. 4.1 anexo II del CCT 339/99 “E” de AH, y sus actas complementarias.

AEROLINEAS ARGENTINAS S.A.

Categorías	Sueldo básico
NIVEL A	$ 1.432,76
NIVEL B	$ 1.432,76
NIVEL C	$ 1.432,76
NIVEL D	$ 1.432,76
NIVEL E	$ 1.432,76
NIVEL F	$ 1.432,76
NIVEL G	$ 1.432,76

AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR S.A.

Categorías	Sueldo base
NIVEL A	$ 932.96
NIVEL B	$ 1.170,96
NIVEL C	$ 1.408,96
NIVEL D	$ 1.587,46
NIVEL E	$ 1.884,96

AEROHANDLING S.A.

Categorías	Sueldo base
NIVEL C	$ 2.691,78
NIVEL D	$ 2.246,72
NIVEL E	$ 1.918,28
NIVEL F	$ 1.645,77
NIVEL G	$ 1.432,76

b) A partir del 01.04.06 se establecen valores porcentuales para el Adicional por Nivel, modificando así el capítulo III, punto 2 del CCT N° 103/94 “E” de ARSA, conforme a los siguientes valores que se aplican sobre el sueldo básico:

Categorías	Porcentuales
NIVEL A	158 %
NIVEL B	118%
NIVEL C	88%
NIVEL D	57 %
NIVEL E	34 %
NIVEL F	15%

c) A partir del 01.05.06, y para el personal representado por UPSA en ARSA, se establecen nuevos porcentuales en relación con la Antigüedad para el complemento del ADICIONAL VOLUNTARIO EMPRESA y según los rangos que se mencionan a continuación, modificando así la definición del concepto “Crecimiento mínimo de la remuneración por efecto de la antigüedad”, establecido en el capítulo III, punto 2 del CCT N° 103/94 “E”:

• 1 a 15 años de Antigüedad: 1% del Sueldo Básico por cada año de antigüedad en la Empresa;

• 16 a 20 años inclusive de Antigüedad: 1.25% del Sueldo Básico por cada año de antigüedad en la Empresa;

• 21 a 24 años inclusive de Antigüedad: 1.35% del Sueldo Básico por cada año de antigüedad en la Empresa;

• A partir de los 25 años de Antigüedad: 2% del Sueldo Básico por cada año de antigüedad en la Empresa.

c) A partir del 01.05.06, y para el personal representado por UPSA en AU, se establecen nuevos porcentuales para el Rubro Bonificación por Antigüedad y para el rango que se menciona a continuación, modificando así el Art. 15.1.7 del CCT N° 119/94 “E”

• 1 a 15 años de Antigüedad: 1% del Sueldo Básico por cada año de antigüedad en la Empresa;

• 16 a 20 años inclusive de Antigüedad: 1.25% del Sueldo Básico por cada año de antigüedad en la Empresa;

• 21 a 24 años inclusive de Antigüedad: 1.35% del Sueldo Básico por cada año de antigüedad en la Empresa;

• A partir de los 25 años de Antigüedad: 2% del Sueldo Básico por cada año de antigüedad en la Empresa.

d) A partir del 01.05.06, y para el personal representado por UPSA en AH, se establecen nuevos porcentuales en relación con la Antigüedad para el complemento del ADICIONAL VOLUNTARIO EMPRESA y según los rangos que se mencionan a continuación, modificando así la definición del concepto establecido en el capítulo 4.1 del CCT N° 339/99 “E”, modificado por acta acuerdo de fecha 07.06.05 y acta acuerdo de fecha 25.06.05:

• 1 a 15 años de Antigüedad: 1% del Sueldo Básico por cada año de antigüedad en la Empresa, de la categoría “G”.

• 16 a 20 años inclusive de Antigüedad: 1.25% del Sueldo Básico por cada año de antigüedad en la Empresa, de la categoría “G”.

• 21 a 24 años inclusive de Antigüedad: 1.35% del Sueldo Básico por cada año de antigüedad en la Empresa, de la categoría “G”.

• A partir de los 25 años de Antigüedad: 2% del Sueldo Básico por cada año de antigüedad en la Empresa, de la categoría “G”.

Asimismo, se conviene establecer una vigencia para las condiciones económicas aquí pactadas, desde el 01.05.06 hasta el 31.03.07, estableciendo que se iniciarán reuniones a partir del mes de enero de 2007, tendientes fijar las bases para un futuro acuerdo.

Las partes determinan que el “Adicional Transitorio a cuenta de Futuros Aumentos” que se originara en el acta del 27.09.2005, cuya fecha de finalización operó con los haberes del mes de diciembre de 2005, ha sido prorrogado a partir del 01 de enero de 2006, pasando a denominarse “Suplemento Salarial U.P.S.A”. De este modo, este concepto salarial adicional y equivalente al valor que exhibía el “Adicional Transitorio a cuenta de Futuros Aumentos”, regirá hasta tanto las partes adecuen la estructura salarial, conforme a los objetivos aquí pactados.

Por último, acuerdan revisar aquellos casos que UPSA entendiera que deben ser objeto de un análisis particular, teniendo en cuenta el nivel salarial del personal a su cargo y su compatibilización con el contenido de este acuerdo, como así también la situación particular de las categorías inferiores y su relación con la función que efectivamente desempeñan.

2.- DESARROLLO PROFESIONAL

Las partes entienden necesario, a partir del perfil de los empleados involucrados, iniciar el análisis de nuevos criterios que permitan establecer un desarrollo profesional para el futuro y en orden a la criticidad de las posiciones, funciones y responsabilidades ocupadas por el universo al que se le aplica el presente acuerdo. Para tal fin, comenzarán dicho trabajo al inicio del próximo año, respetando en todos los casos, el concepto de equidad salarial interna.

3.- ARMONIA LABORAL

Las partes, con la firma de este Acuerdo, ratifican la paz social y estabilidad laboral acordada en el acta de fecha 7.06.05 y acuerdan extenderla hasta el 31.12.07.

4.- VIGENCIA

Ambas partes acuerdan que el presente acuerdo rige a partir del 01.05.06 y hasta el 31.12.07, y requieren en forma conjunta a la Autoridad Laboral la homologación del presente acuerdo, el que pasará a formar parte integrante de las convenciones colectivas vigentes entre las partes.

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA

ARSA — UPSA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Mayo de dos mil seis se reúnen los Sres. ESTEBAN MACCARI, MARIO BENARD y MARTIN FERNANDEZ en representación de AEROLINEAS ARGENTINAS, (LA EMPRESA), y los Sres. OSCAR PEREZ, FEDERICO GARCIA, RUBEN FERNANDEZ y JORGE ARCE, en representación de la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR AERONAUTICO (UPSA), y los Sres. FRANCISCO CALIGIURI y JOSE LEONETTI, en calidad de Delegados del personal UPSA en ARSA, a fin de establecer los siguientes acuerdos:

Se modifica el punto 5.2 del CCT 103/94 “E”, estableciendo los siguientes porcentuales que se aplicarán al Salario Básico, modificando así los actuales adicionales por Línea/Pista; Línea/Pista Interior; tres (3) Turnos Rotativos; y (2) dos Turnos Rotativos:

Categoría	Línea / Pista	Interior Línea / Pista	Rotat 2. T	Rotat. 3.T
A	18,27%	11,88%	7,31%	9,14%
B	18,27%	11,88%	7,31%	9,14%
C	17,44%	11,34%	6,98%	8,72%
D	17,44%	11,34%	6,98%	8,72%
E	16,61%	10,80%	6,64%	8,31%
F	12,29%	7,99%	4,92%	6,15%
G	10,30%	6,69%	4,12%	5,15%

Ambas partes requieren en forma conjunta a la Autoridad Laboral la homologación del presente acuerdo, el que pasará a formar parte integrante de las convenciones colectivas vigentes entre las partes.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 24/2007

Registro N° 132/07

Bs. As., 11/1/2007

VISTO el Expediente N° 1.139.185/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del expediente N° 1.166.590/06 adunado a fojas 92 del Expediente N° 1.139.185/05, obra el acta acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE TALLERES Y ASTILLEROS NAVALES (S.I.T.T.A.N.) y la empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S.A.C.I.y N. (TANDANOR), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado acta acuerdo establece el aumento de los jornales básicos para todo el personal y se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 102/94 “E”, el que fuera suscripto entre las precitadas partes.

Que el acuerdo mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO (S.T.) N° 426/06, de fecha 21 de julio de 2006 y registrado con el número 449/06, conforme surge de fojas 101/103 de autos.

Que por su parte, a fojas 112/113 de autos se encuentra calculada la base promedio mensual y el tope indemnizatorio pertinente, encontrándose las partes signatarias debidamente notificadas del cálculo respectivo a fojas 114/115.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), con vigencia desde el 1 de abril de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.223.43) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($ 3.670.30); con vigencia al 1 de julio de 2006, en la suma de MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.327.67) y en la suma de TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON UN CENTAVO ($ 3.983.01) correspondiente al acta acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE TALLERES Y ASTILLEROS NAVALES (S.I.T.T.A.N.) y la empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S.A.C.I.y N. (TANDANOR), el que se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO (S.T.) N° 426/06, de fecha 21 de julio de 2006 y registrado con el número 449/06, conforme surge de fojas 101/103 de autos.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO (S.T.) N° 426/06, de fecha 21 de julio de 2006 y registrado con el número 449/06, conforme surge de fojas 101/103 de autos, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.139.185/05

BUENOS AIRES, 19 de enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 24/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 132/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación — D.N.R.T.